UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

ESCUELA DE AGRICULTURA

ESCUELA DE AGRICULTURA
BIBLIOTECA

"OPERATIVA DEL SEGURO AGROPECUARIO Y DE VIDA CAMPESINO"

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

INGENIERO AGRONOMO FITOTECNISTA

P R E S E N T A

JUAN MANUEL ZUÑIGA DE LA TORRE

GUADALAJARA, JALISCO. 1983

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Escuela de Agricultura 30 de Noviembre 1982

EXPEDIENTE .....

NUMERO .....

C. PROFESORES:
ING. LORENZO MARTINEZ CORDERO, Director
ING. ANDRES RODRIGUEZ GARCIA, Asesor
ING. SALVADOR PEÑA MURGUIA, Asesor

Con toda atención me permito hacer de su conocimiento que habiendo sido aprobado el Tema de Tesis:
" OPERACION DEL SEGURO AGROPECUARIO Y DE VIDA CAMPESINO."

presentado por el Pasante JUAN MANUEL ZUÑIGA DE LA TORRE, han sido ustedes designados Director y Asesores respectivamente para el desarrollo de la misma.

Ruego a ustedes que sirvan hacer del conocimiento de esta Dirección su Dictamen en la revisión de la mencionada Tesis. Entre tanto me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"PIENSA Y TRABAJA"
EL SECRETARIO

ING. JULIAN SANCHEZ GONZALEZ

ESCUELA DE AGRICULTURA
BIBLIOTECA

eml.

Las Agujas, Mpio. de Zapopan, Jal. 2 de Diciembre 1982

ING. LEONEL GONZALEZ JAUREGUI
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Habiendo sido revisada la Tesis del
PASANTE JUAN MANUEL ZUÑIGA DE LA TORRE
Titulada:

" OPERACION DEL SEGURO AGROPECUARIO Y DE VIDA CAMPESINO."

Damos nuestra aprobación para la -- impresión de la misma

DIRECTOR

ESCUELA DE AGRICULTURA
BIBLIOTECA

ING. LORENZO MARTINEZ CORDERO

ASESOR

ASESOR

ING. ANDRES RODRIGUEZ GARCIA

ING. SALVADOR NENA MUNGUIA

eml.

OPERATIVA DEL SEGURO AGROPECUARIO Y DE VIDA CAMPESINO

ESCUELA DE AGRICULTURA
BIBLIOTECA

DEDICO LA PRESENTE

A MIS PADRES:
En señal de perenne cariño y gratitud.

A MIS HERMANOS (AS):
Con quien he compartido momentos gratos y tristes de mi vida.

A SUSANA:
Por su comprensión y apoyo en los momentos difíciles.

A MIS AMIGOS:
Ing. Salvador Rodríguez Reynoso, Rubén Gómez Cornejo, Manuel Reynoso Alvarez, Filiberto González Marentes, Domingo Padilla Padilla e Ing. Isaías Hinojosa Martínez.

A MIS MAESTROS:
Con admiración y aprecio.

A MIS COMPAÑEROS:
Por sus innumerables recuerdos.

A MIS FAMILIARES Y AMISTADES:
Esperando corresponder a lo que de ellos recibo.

ASI MISMO DEDICO:
Con mucho cariño, este pequeño pero significativo trabajo para todas aquellas personas que confían en mí y me impulsan a continuar adelante en busca de mis metas.

ESCUELA DE AGRICULTURA
BIBLIOTECA

Juan Manuel Zúñiga de la Torre.

I N D I C E

		Página
I.	INTRODUCCION	1
II.	OBJETIVOS	4
III.	LA LEGISLACION SOBRE ASEGURAMIENTO	5
IV.	EL SEGURO AGROPECUARIO	7
	A) La Ley	7
	B) La Institución	8
V.	MECANICA OPERATIVA	15
	A) Seguro Agrícola	15
	1. Objetivo.	15
	2. Inversiones asegurables.	15
	3. Valor del trabajo.	15
	4. Riesgos cubiertos.	15
	5. Riesgos adicionales.	16
	6. Zonas de seguro.	17
	7. Programa de aseguramiento.	17
	8. Contratación.	25
	9. Obligaciones y derechos del asegurado.	36
	10. Dictamen.	38
	B) Seguro Ganadero	40
	1. Objetivo.	40
	2. Especies asegurables.	41
	3. Seguros que se ofrecen y riesgos que se protegen.	41
	4. Servicios que se proporcionan.	42
	5. Programación.	42
	6. Contratación.	43
	7. Dictamen.	52

ESCUELA DE AGRICULTURA
BIBLIOTECA

Página

C) Seguros Conexos 55
1. Introducción. 55
2. Contratación. 56
3. Ramos de los Seguros Conexos. 57

D) Seguro de Vida Campesino 71
1. Introducción. 71
2. Objetivo. 71
3. Lineamientos. 71

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 75

VII. BIBLIOGRAFIA 76

ESCUELA DE AGRICULTURA
BIBLIOTECA

I - INTRODUCCION

Los comicios del Seguro Agrícola en México se remontan al Virreinato, en el cual las Leyes de Recapitulación de las Indias destinaban fondos a los indígenas cuando había pérdidas de cosecha.

Posteriormente, en 1873, se iniciaron nuevas formas de protección al entrar en vigor la Ley Sobre Compañías de Seguro, las cuales se manejaban en forma empírica por manos extranjeras y sin lineamientos precisos que establecieran derechos y obligaciones de los involucrados.

En el siglo que vivimos, hacia 1910, la intervención del Estado en la organización y funcionamiento de las Empresas de Seguros, inyectó más formalidad para mantener un control más adecuado en su manejo.

Para 1926, se expide la Ley General de Sociedades de Seguro, naciendo la idea de nacionalizar este servicio, que se logró hasta 1935, manejándose únicamente en el Seguro de Vida.

Hacia 1940, comenzaron a surgir Mutualistas en el Territorio Nacional, a iniciativa de campesinos de la Comarca Lagunera, originándose un Seguro que daba protección contra los riesgos de granizo e incendio.

En 1953, el Gobierno Federal dispuso la creación de la Oficina de Estudios del Seguro Agrícola, a través de lo que fuera la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

A ellos, en 1954, siguió la creación de un Seguro Agrícola Integral, el cual estuvo auspiciado por un Consorcio de Aseguradoras, denominado Comisión de Estudios y Pla -

neación del Seguro Agrícola, Integral, disposición tomada y dirigida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, en 1955, proporcionó asesoramiento técnico a ejidatarios y pequeños agricultores, deseosos de organizarse en Mutualidades, siendo en 1956 cuando se constituye la Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola y Ganadero, A.C. y en 1959 se incorpora una nueva protección, el Seguro Ganadero con el riesgo de muerte.

En 1961, uno de los años más importantes de la empresa, se promulga la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, siendo el Artículo 5º el que establece lo siguiente: "El servicio del Seguro Agrícola Integral y del Seguro Ganadero, se prestará a través de una institución nacional de seguros que se denominará Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A." Fue así que A.N.A.G.S.A. constituyó el más eficiente instrumento de aplicación a la Ley, lográndose un óptimo avance en el desarrollo de las actividades agropecuarias en el país, haciéndolas más técnicas, adecuadas y por ende más productivas.

Como consecuencia, en 1963, se establecieron las normas que regularon la aplicación de la Ley, así como la operativa de la Institución, por lo que se creó el "Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero".

En 1971, se incorpora al "Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero", la prestación del Seguro de Vida Campesino.

En 1976, por acuerdo Presidencial, se lleva a cabo la descentralización administrativa de A.N.A.G.S.A., estableciéndose 12 representaciones en la República, a las que se les denominó Agencias Regionales, siendo la primera-

la Regional del Noreste con sede en Cd. Victoria, Tamps.

El tiempo tuvo su efecto, las nuevas políticas para la producción de alimentos, principalmente de consumo popular, la dinámica del Sector Agropecuario, la decidida participación de los productores y la experiencia acumulada por A.N.A.G.S.A., hicieron indispensable adecuado la legislación que se venía aplicando, por lo que, el primero de enero de 1981 entra en vigor la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino. La nueva Ley hizo de los Seguros un impulso efectivo para el crecimiento agropecuario, quedando incorporado en ella el Seguro de Vida Campesino, así como el nuevo ramo, los Seguros Conexos a la actividad agropecuaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, se fundamenta la razón por la que se creó la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., Institución que no persigue el lucro sino que se inspira en un genuino sentido social:

"A.N.A.G.S.A., Segura Protección en el Campo".

II - O B J E T I V O S

1. Informar sobre el funcionamiento de la Asegura dora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., como una empresa pa raestatal al servicio del sector agropecuario, así como su - estructura de organización.

2. Demostrar la legalidad en la contratación de - los servicios que opera la Aseguradora Nacional Agrícola y - Ganadera, S.A.

3. Dar a conocer en una forma breve, la operativa del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, debido a la escasez de información existente sobre este tema.

4. Demostrar las grandes ventajas que se obtienen con la contratación de los servicios que opera la Asegurado- ra Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

III - LA LEGISLACION SOBRE ASEGURAMIENTO

La legalidad sobre la contratación de los seguros que opera la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., tiene su base en la Ley y Reglamento del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, según se prevé en el Artículo primero del Reglamento que estipula: "La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., es el Organismo específico y del Estado facultado para operar en el territorio nacional los seguros agrícola integral ganadero, conexos a la actividad agropecuaria y de vida campesino establecidos en la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, sin que ello limite la operación de las otras referidas por la propia Ley".

Al recibirse la solicitud de aseguramiento se expide la Póliza (Contrato de Aseguramiento) respectiva en modelos de documentación aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, donde se indican las Condiciones Generales de la Póliza del seguro contratado.

Para que un acta de inspección al bien asegurado tenga su legalidad tendrá que contener las firmas de conformidad del asegurado o interesado, del habilitador en su caso, del inspector de la Aseguradora y demás personas que hayan estado presentes en el momento de la inspección.

En lo no previsto por la Ley y Reglamento del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, se aplicará la Ley General de Instituciones de Seguros, la Ley sobre el Contrato del Seguro, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

También se recabará en casos no previstos por la Ley, con motivo de algún daño imputable al asegurado, un dictámen técnico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hi-

dráulicos y las pruebas que presente el asegurado que justifiquen el siniestro.

Cuando el asegurado no estuviese conforme con la resolución dictada por alguna dependencia local de la Aseguradora, está facultado para presentar inconformidad primeramente ante la Gerencia Regional respectiva y en caso de serle adversa la resolución que ésta pronuncie, al Consejo de Administración de la misma Aseguradora. El término dentro del cual deberá ejercitar este derecho será de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la resolución correspondiente y las entidades mencionadas para resolver lo harán dentro del término de 20 y 60 días hábiles respectivamente, contados a partir de la fecha en que se presentó la inconformidad.

Las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, así como los administradores de fondos del Gobierno Federal destinados a otorgar financiamientos para explotaciones agropecuarias, podrán celebrar con la Aseguradora convenios para que en la contratación de los seguros de sus habilitados se facilite el cumplimiento de la Ley y Reglamento del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino.

IV - EL SEGURO AGROPECUARIO

A) LA LEY

La Ley de Seguros Agropecuarios y de Vida Campesino que rige a la Institución de Seguros denominada Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., la cual deberá sujetar su organización, estatutos sociales y operación a los términos de la misma, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1980, entrando en vigor el día 1º de enero de 1981, la cual fue expedida y rubricada por el Ejecutivo Federal José López Portillo; Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz; el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Fco. Merino Rábago; el Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua; el Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.

La presente Ley abroga la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero de 29 de diciembre de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año.

La Ley de Seguros Agropecuarios y de Vida Campesino está constituida de 87 artículos, dividida en 3 títulos y 10 capítulos.

El Reglamento de Operación de la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino que abroga al Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1982, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, el cual fue rubricado por el Ejecutivo Federal, José López Portillo; el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog; el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.

El presente Reglamento se encuentra constituido de 147 Artículos, dividido en 5 Títulos y 17 Capítulos.

B) LA INSTITUCION

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. es una Institución de servicio público y no lucrativa, creada por el Gobierno Federal, con la facultad de operar en el territorio nacional los seguros agropecuarios y de vida campesino.

1. OBJETO SOCIAL.

La Aseguradora tendrá por objeto social:

1) Practicar las operaciones de seguros previstas por la Ley de Seguros Agropecuarios y de Vida Campesino y demás de naturaleza análoga o conexa que autorice y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia.

2) Reasegurar, en su caso, los riesgos que cubran en seguro directo las sociedades mutualistas.

3) Reasegurar, en su caso, los riesgos que cubran en seguro directo las instituciones de seguros por la operación de los seguros.

4) Ceder en reaseguro los riesgos que haya contratado directamente o reasegurado a las sociedades mutualistas o a otras instituciones.

5) Efectuar las investigaciones, estudios y cálculos necesarios para practicar las operaciones de los seguros.

6) Llevar estadística en materia de los seguros que opera.

7) Formular las recomendaciones que estime pertinentes para mejorar la prestación de los seguros.

8) Realizar las demás actividades relacionadas con su objeto social, que le autorice y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia.

2. CAPITAL SOCIAL

El capital social de la Aseguradora será el que fije la escritura constitutiva y estará representado por dos series de acciones de igual valor:

Serie "A". Sólo podrán ser titulares el Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública Federal y su monto nunca será inferior al 51% del capital social.

Serie "B". Será nominativa y podrá ser suscrita por las Entidades de los Sectores Público y Privado.

3. ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

La Administración de la Aseguradora está a cargo de un Consejo de Administración y un Director General quienes publican, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estados de posición financiera y de resultados.

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

está sometida a la inspección y vigilancia de la Comisión - Nacional Bancaria y de Seguros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos administrativos, podrá expedir las disposiciones -- complementarias que se requieran para la aplicación de la - Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino.

4. ESTRUCTURA ORGANICA

OFICINA MATRIZ
GERENCIAS REGIONALES
GERENCIAS DE OFICINA

Aseguradora Nacional
Agrícola y Ganadera S.A.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

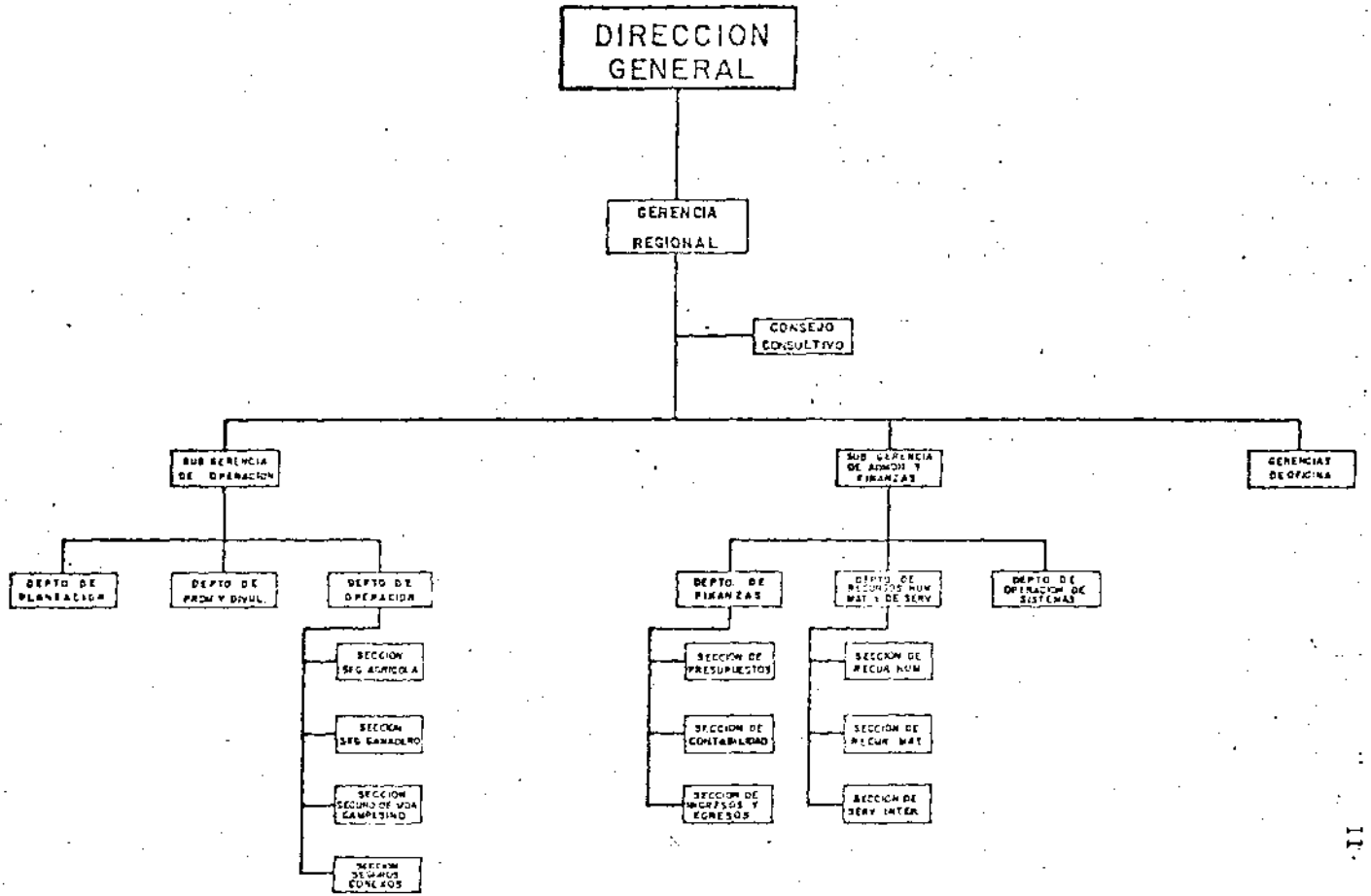

Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

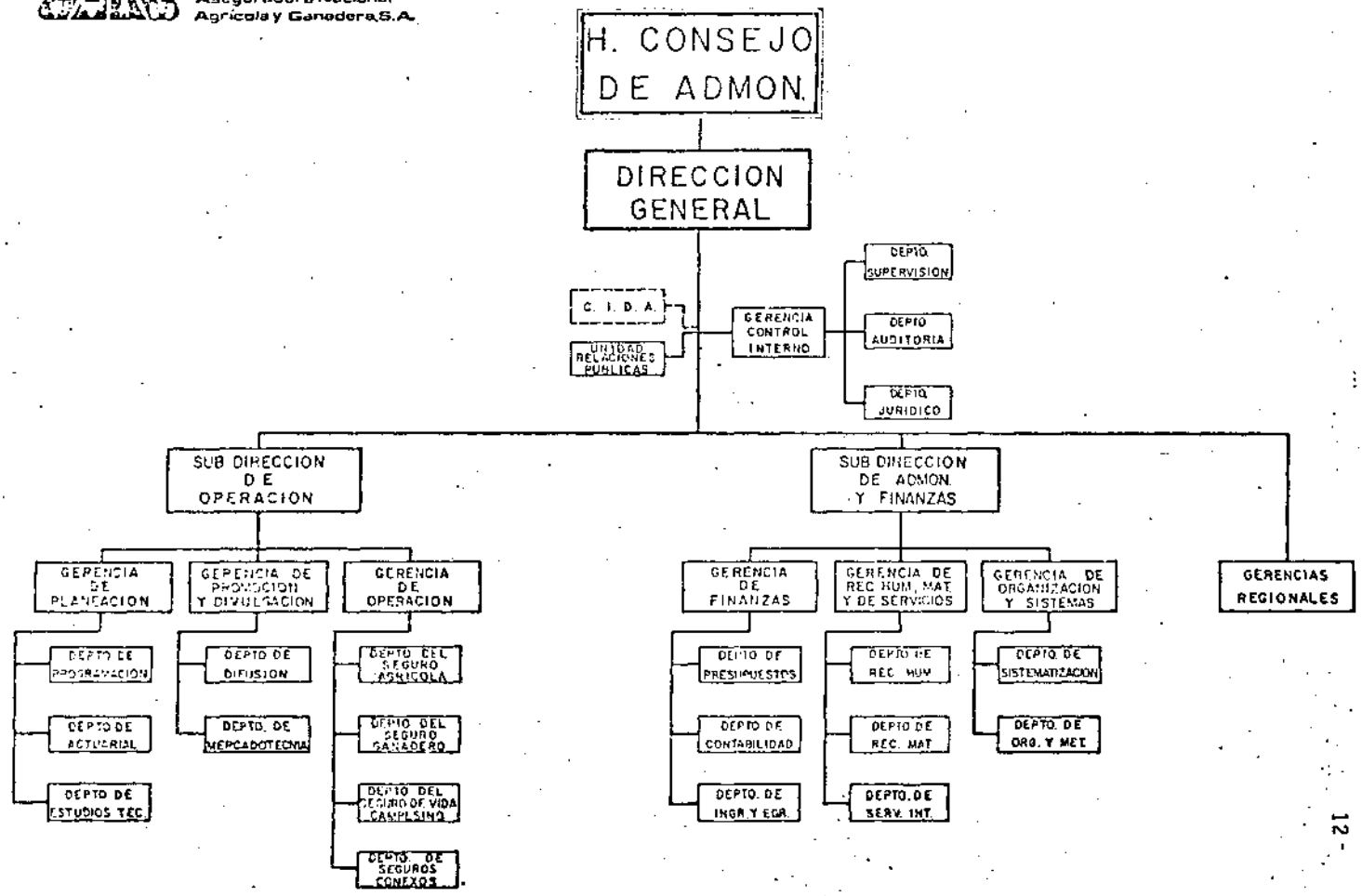

Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera S.A.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

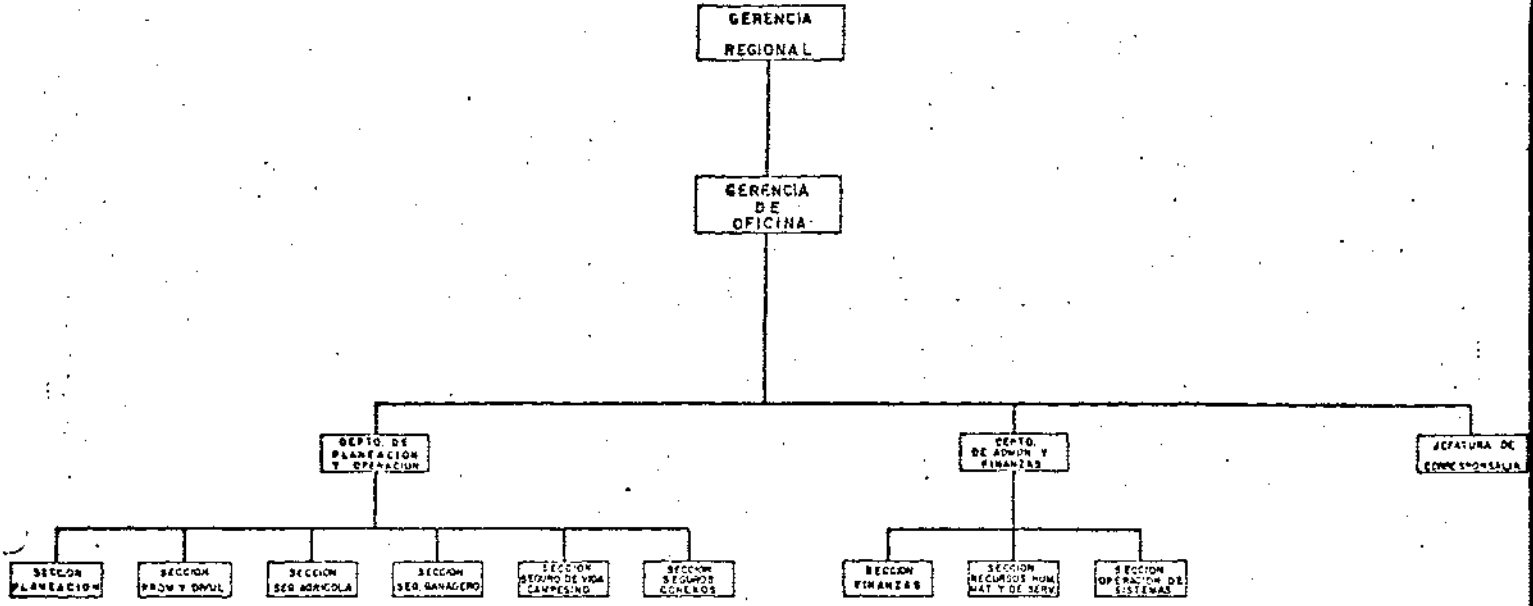

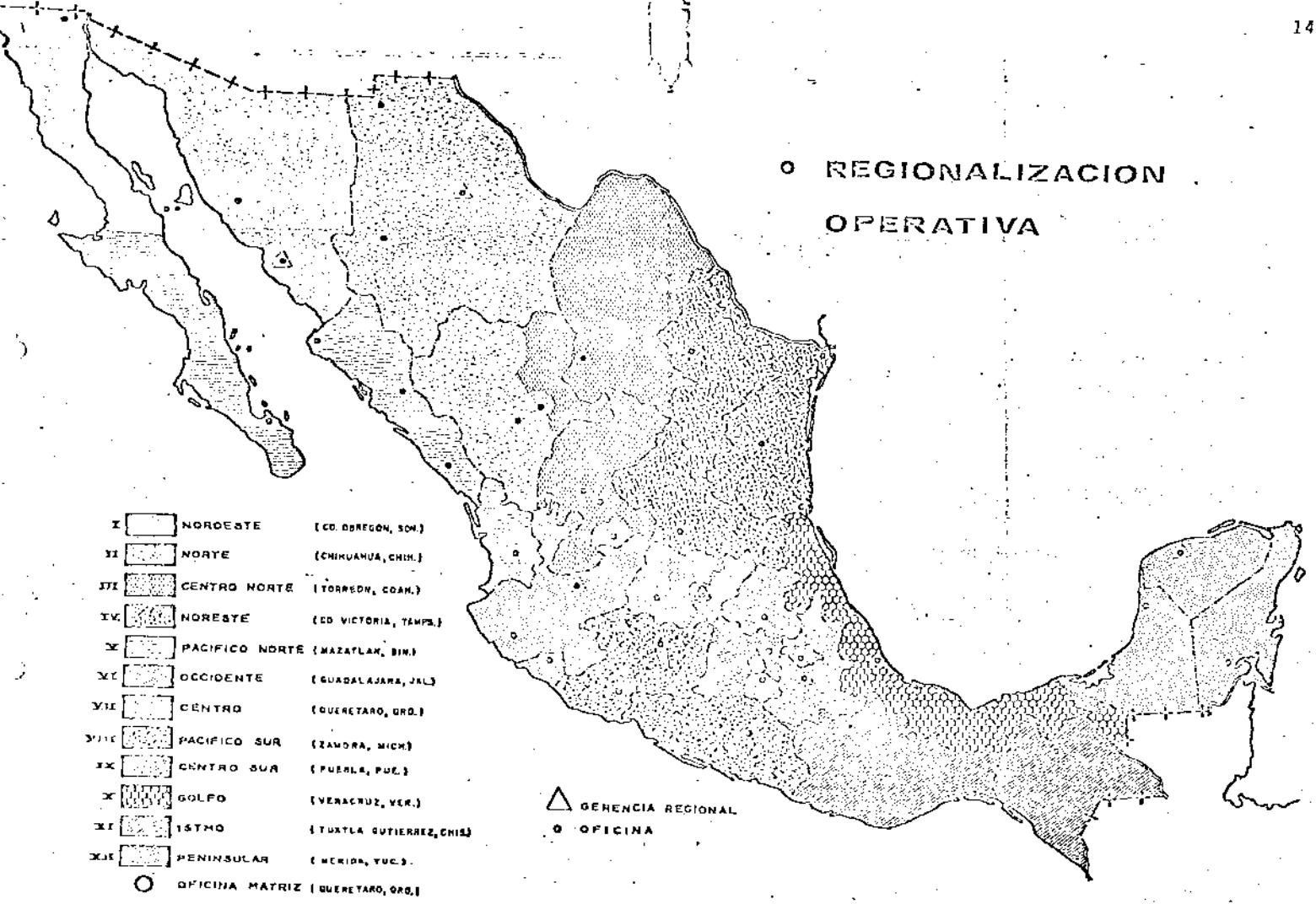
REGIONALIZACION
OPERATIVA
I NOROESTE (CD. OBREGON, SON.)
II NORTE (CHIHUAHUA, CHIH.)
III CENTRO NORTE (TORREON, COAH.)
IV NORESTE (CD VICTORIA, TAMPS.)
V PACIFICO NORTE (MAZATLAN, SIN.)
VI OCCIDENTE (GUADALAJARA, JAL.)
VII CENTRO (QUERETARO, QRO.)
VIII PACIFICO SUR (ZAMORA, MICH.)
IX CENTRO SUR (PUEBLA, PUE.)
X GOLFO (VERACRUZ, VER.)
XI ISTMO (TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.)
XII PENINSULAR (MERIDA, YUC.)
OFICINA MATRIZ (QUERETARO, QRO.)
GERENCIA REGIONAL
OFICINA

V - MECANICA OPERATIVA

A) SEGURO AGRICOLA

1. OBJETIVO

El Seguro Agrícola Integral, tiene por objeto resarcir al agricultor del 100% de las inversiones reales --- efectuadas en los cultivos, incluyendo el valor del trabajo para obtener la cosecha cuando se pierda total o parcialmente, como consecuencia de algunos de los riesgos previstos.

2. INVERSIONES ASEGURABLES

La Aseguradora protegerá las inversiones reales - efectuadas en los cultivos contra los riesgos que en su --- oportunidad serán tratados.

3. VALOR DEL TRABAJO

Por valor del trabajo se entendrá el costo real - de la mano de obra utilizada en el manejo de la maquinaria- e implementos agrícolas de acuerdo con el número de jornales que se requieran de tal manera que el costo para cada - trabajo aplicable a la especie programada no se vea disminuido ni incrementado más allá del valor real del mismo.

4. RIEGOS CUBIERTOS

La Aseguradora protegerá las inversiones reales,- incluyendo el valor del trabajo que se efectúe en los cultivos contra los siguientes riesgos:

Efectos lentos o mediatos:

Sequía

Exceso de humedad

Plagas y Depredadores
Enfermedades (Fungosas, Bacterianas, Virus).
Bajas temperaturas
Onda cálida

Efectos mediato o inmediato:

Inundación

Efectos rápidos inmediatos:

Helada
Granizo
Incendio
Vientos Huracanados

Los demás que autorice y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia.

5. RIEGOS ADICIONALES

No nacencia
Baja población
Imposibilidad de realizar la siembra.
Excedentes de coberturas en zonas marginadas.
Otras no imputables al productor.

La protección de los riesgos anotados procederá siempre que sean originados por fenómenos meteorológicos, plagas combatidas y no controladas y otras causas que no sean producto de negligencia del agricultor o de daños ocasionados por terceros.

6. ZONAS DE SEGUROS

a) Zonas de Seguro Diferenciado y Unidades Dinámicas.

Se clasifica al país en municipios o parte de éstos con características similares tanto ecológicas como económicas y se les denomina Zonas de Seguro Diferenciado y éstas a su vez podrán ser subdivididas en Unidades Dinámicas de Producción, esto de acuerdo con los resultados de producción que se obtengan, que deberán ser de alto rendimiento.

b) Zonas Deprimidas.

La Aseguradora podrá operar en Zonas Deprimidas, en apego a los lineamientos de la Ley; en estas zonas podrán establecerse coberturas para proteger inversiones:

INSUMOS
LABOREO MEDIO Y MECANIZADO
CREDITOS AL CONSUMO
CONCEDER INDEMNIZACIONES DIRECTAS

La Dirección General está facultada para lo anterior sin previa consulta con el Consejo de Administración o con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO

La Aseguradora elaborará regionalmente y de manera periódica los programas de aseguramiento especificando las normas de contratación, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las Instituciones Habilitadoras y demás Dependencias Oficiales que tengan relación con el Sector Agropecuario; así mismo, podrán contar con la intervención de las empresas privadas y organizaciones de productores del Sector Ejidal y de la Pequeña

Propiedad.

La Aseguradora, una vez aprobados los programas - de aseguramiento por las Secretarías de Hacienda y Crédito-Público y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, los dará a conocer 30 días antes de la iniciación de las siembras.

A) Por Zonas de Seguro Diferenciado o Unidades - Dinámicas de Producción.

La Aseguradora al formular sus programas de asegu ramiento para cada zona de Seguro Diferenciado y Unidad Dinámica de producción, deberá incluir lo siguiente:

1) Municipios o parte de éstos que comprendan la Zona o -- Unidad.
2) Monto de las coberturas.
3) Tasas de las Primas
4) Recomendaciones de carácter técnico
5) Otros datos que se consideren necesarios.

EGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.

DEPTO. DE OPERACION AGRICOLA SECCION DE PROGRAMACION.

PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO AGRICOI

OFICINA O MUTUALIDAD	CICLO
FRESNILLO	02/2

HOJA 1

I.- GENERALIDADES

	CULTIVO	CLAVE	TIPO	NUM. DE AGRICULTORES	NUM. DE AGRI CON SIN. EN VI
6	FRIJOL	TMFRC	TEMPORAL CON FERTILIZANTE		

...O DE DENSIDAD DE ...ACION NORMAL	COBERTURA POR HA.	RENDIMIENTO POR HA.	G	M	PRECIO POR KG	%	UNIDAD ABT.	AUTORIZACION OFICIO NUM.	FECHA DIA	MES	AÑO
,000	7,127.00	525			21.10	100	8,400.00				

II.- AREAS DE INFLUENCIA

ZSD	HECTAREAS PROGRAMADAS BANRURAL EJIDAL	BANRURAL PEQ. PROPIEDAD	OTRO MANEJADOR Y CLIENTE DIRECTO EJIDAL	OTRO MANEJADOR Y CLIENTE DIRECTO PEQ. PROPIEDAD	TOTAL	% PRIMAS EJIDAL ASEG.	EJIDAL GOB. FED.	EJIDAL TOTAL	PEQ. PROPIETARIO ASEG.	PEQ. PROPIETARIO GOB. FED
"A"	320=00	100=00	100=00	100=00	620=00	3.00	54.70	57.70	3.00	54.70
"B"	19,800=00	6,100=00	2,500=00	1,800=00	30,200=00	3.00	61.95	64.95	3.00	61.95
"C"	12,560=00	5,400=00	2,200=00	2,600=00	22,760=00	3.00	69.15	72.15	3.00	69.15
"D"	5,900=00	3,200=00	1,400=00	1,200=00	11,700=00	3.00	76.35	79.35	3.00	76.35
TALES	38,580=00	14,800=00	6,200=00	5,700=00	65,280=00					

LA ZONA DINAMICA "A" COMPRENDE LOS MPIOS. DE: CHALCHIHUITES.

LA ZONA DINAMICA "B" COMPRENDE LOS MPIOS. DE: RIO GRANDE, SOMBRERETE, JUAN ALDAMA Y MIGUEL AUZA.

LA ZONA DINAMICA "C" COMPRENDE LOS MPIOS. DE: FRESNILLO, ENRIQUE ESTRADA, CANITAS.

LA ZONA DINAMICA "D" COMPRENDE LOS MPIOS. DE: FCO. R. MURGUIA, VALPARAISO, CANITAS - Y JIMENEZ DEL TEUL.

III.- SEMILLAS Y FECHAS DE SIEMBRA

...AVE	VARIEDAD	CICLO VEGETATIVO	KGS. POR HA.	PRECIO POR KG.	FECHAS SIEMBRA INICIACION DIA	MES	AÑO	SIEMBRA TERMINACION DIA	MES	AÑO	RECOLECCION INICIACION DIA	MES	AÑO	RECOLECCION TERMINACION DIA	MES	AÑO
9	BAYO CALERA	130	40	32.00	01	06	82	25	07	82	08	10	82	02	12	8
5	FLOR DE MAYO	130	40	32.00	01	06	82	25	07	82	08	10	82	02	12	8
0	CRIOLLOS REGIONALES	130	40	32.00	01	06	82	25	07	82	08	10	82	02	12	8
9	BAYO BARANDA	130	40	32.00	01	06	82	25	07	82	08	10	82	02	12	8
3	CAMARIO 101 y 107	130	40	32.00	01	06	82	25	07	82	08	10	82	02	12	8
9	BAYO RIO GRANDE	130	40	32.00	01	06	82	25	07	82	08	10	82	02	12	8
9	BAYO GORDO	130	40	32.00	01	06	82	25	07	82	08	10	82	02	12	8
5	NEGRO CRIOLLO	130	40	32.00	01	06	82	25	07	82	08	10	82	02	12	8
0	ALUVIA CRIOLLO	130	40	32.00	01	06	82	25	07	82	08	10	82	02	12	8
	PINTO FRESNILLO	130	40	32.00	01	06	82	25	07	82	08	10	82	02	12	8
	PINTO TEXANO	130	40	32.00	01	06	82	25	07	82	08	10	82	02	12	8
2	BAYO BLANCO	130	40	32.00	01	06	82	25	07	82	08	10	82	02	12	8
	BAYO ZACATECAS	130	40	32.00	01	06	82	25	07	82	08	10	82	02	12	8
	NEGRO ZACATECAS	130	40	32.00	01	06	82	25	07	82	08	10	82	02	12	8

EGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.
DEPTO. DE OPERACION AGRICOLA SECCION DE PROGRAMACION
- OBSERVACIONES SOBRE EL AREA DE INFLUENCIA Y FECHAS DE SIEMBRA

PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA HOJA

4	8	8	2	2	1	1	6	T	M	F	M	C	
GIRONA		CICLO			CULTIVO					TIPO			

EL HABILITADOR DEBERA ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUDES DE ASEGURAMIENTO PARA ESTE CULTIVO EN SU CASO, LA RELACION DE SOCIOS QUE RECIBIRAN EL SEGURO DE VIDA CAMPESINO Y EL SEGURO DE VIDA-FAMILIAR CON CARGO A ESTE CULTIVO PARA EFECTOS DE AJUSTE LA CUOTA MAXIMA QUE SE INDEMNIZARA POR CONCEPTO DE ESTOS SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO, EN SEGURO DE VIDA CAMPESINO DE RIEGO $ 240.00 SEGURO DE VIDA CAMPESINO TEMPORAL $ 120.00 SEGURO DE VIDA FAMILIAR $ 60.00 POR FAMILIAR ASEGURADO JORNALEROS AGRICOLAS $ 60.00 EJIDATARIOS LIBRES DE RIEGO, TEMPORAL, GANADERO Y OTROS $ 120.00 COMUNEROS Y MINIFUNDISTAS DE: RIEGO, TEMPORAL, GANADERO Y OTROS -- $ 120.00.

EL COBRO DE PRIMAS DEBERA SER CALCULADO EN ESTOS CONCEPTOS SOBRE EL MONTO DE LA CANTIDAD - QUE SE ESTA AUTORIZANDO PARA PAGO UNA SOLA VEZ. PARA EFECTOS DE INDEMNIZACION DE LA CUOTA-CORRESPONDIENTES A INTERESES EN CASO DE AJUSTE POR SINIESTRO EL BANCO DEBERA PRESENTAR LOS COMPROBANTES DE LOS INTERESES DEVENGADOS POR EL AVIO AGRICOLA DEL CICLO P.V. 82'82

IV.- LABORES

| AVE | NOMBRE | PRECIO | CANTIDAD | CARACTERISTICAS | DIAS TRANSCURRIDOS APROXIMADAMENTE DESPUES DE LA SIEMBRA | | | | |

B) Datos en la Programación.

1) Coberturas para cada cultivo y tipo.

Cultivo	Tipo		
Maíz	TMF	TCS	RBF

2) Variedades de Semillas (Ciclos Vegetativos y Características).

3) Fechas óptimas de siembra y de recolección.

4) Tabla de distribución de labores, insumos y costos.

5) Gastos reales para la recolección (de acuerdo a costumbres).

6) Rendimientos medios rurales.

7) Precios mínimos para productos fluctuantes.

8) Vigencia anual a cultivos perennes en sus fases de establecimiento, mantenimiento, producción y decadencia. -- (Póliza por un año).

9) Tratamientos de Fertilizantes.

10) Kilogramos de semilla por hectárea en la siembra.

11) Número óptimo de plantas por hectárea.

12) Número de riegos.

13) Láminas de riego.

14) Frecuencia de los riegos.

15) Textura de los suelos.

16) Datos termopluviométricos.

17) Experiencias de Ejidatarios y Pequeños Propietarios.

18) Otros (Aspecto Técnico-Control Fitosanitario).

C) Cobertura.

La cobertura en el Seguro Agrícola Integral, deberá calcularse por unidad de superficie y se fijará en el -- Programa de Aseguramiento correspondiente a cada ciclo y cubrirá el valor de las inversiones reales para obtener la cosecha esperada, incluyendo el valor del trabajo, los intereses del crédito y la prima del Seguro, siempre y cuando no rebase el valor promedio de la cosecha esperada en la Zona de Seguro Diferenciado de que se trate. La Secretaría de - Agricultura y Recursos Hidráulicos, para calcular el valor de la cosecha, tomará en cuenta los rendimientos medios obtenidos en cada cultivo por tipo y región, durante los tres últimos ciclos agrícolas representativos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia, podrá autorizar coberturas especiales a quienes desarrollen explotaciones - colectivas o altamente tecnificadas, igualmente podrán modificar con anterioridad a cada ciclo y a solicitud de la Aseguradora el monto de las coberturas.

La Dirección General de la Aseguradora está facultada para determinar sobre incentivos a conceder para alentar la producción y tecnificación agrícola:

I) AUMENTO DE COBERTURAS

2) REDUCCION DE PRIMAS
3) OTROS INCENTIVOS CONFORME A LA LEY.

BASES DE LA COBERTURA

1) Labores de preparación.
2) Labores de siembra o trasplante.
3) Labores de beneficio al cultivo.
4) Insumos.
5) Control Fitosanitario (Plagas, Enfermedades, Maleza).
6) Recolección y acarreo de la cosecha al lugar de almacenamiento.
7) Gastos Indirectos (Seg. Agrícola, Intereses, etc.)

EJEMPLO:

MAIZ TMF MC (TEMPORAL CON FERTILIZANTE)
CICLO. P.V. 82/82 ZONA FRESNILLO, ZAC.

CONCEPTO	IMPORTE	
Barbecho	$ 845.00	
Rastreo	422.00	Labores de
Semilla (18 kgs.)	504.00	preparación
Siembra	422.00	y siembra.
Fertilizante (40-40-00)	886.00	
Sub-Total :	$ 3,079.00	

Escarda (2)	$ 714.00	
Deshierbe	300.00	Labores
Insec. y acaricida	344.00	de
Aplic. de insecticida	200.00	beneficio.
Sub-Total:	1,558.00	
Corte o Siega	200.00	
Trilla o Desgrane	200.00	Recolección
Acarreo	200.00	
Sub-Total:	600.00	
Seguro Agrícola	160.00	
Gastos de Admón.	50.00	Gastos
Intereses	175.00	Indirectos
Sub-Total:	385.00	
Inversión/Ha:	$5,622.00	

D) Pérdida Parcial

Es cuando el valor rural de la cosecha es mayor a los gastos de recolección pero inferior al total de la suma asegurada.

Gastos de recolección $ 600.00
Cosecha obtenida: 125 Kgs./Ha.
Precio por Kg. $ 8.85
$1,106.25 Mayor a $ 600.00

E) Pérdida Total

Se considerará producida la pérdida total al presentarse cualesquiera de los siguientes supuestos:

1) Cuando los predios estuvieran preparados para la siembra o el trasplante y las condiciones climáticas im-

pidan las mismas.

2) Cuando fenómenos climatológicos o bien de tipo biológico, impidan la germinación de la semilla, nacencia de la planta o arraigo de trasplante.

3) Cuando la densidad de población de la siembra existente después del siniestro sea inferior a los límites considerados como costeables para seguir invirtiendo en el cultivo hasta su recolección.

4) Cuando las inversiones que aún deban efectuarse, incluyendo las de recolección, sean iguales o superiores al valor del producto por cosechar.

Cosecha obtenida:	50 Kgs.
Precio por Kg.	$ 8.85
	$ 442.00
Gastos de recol.	$ 600.00

F) Modificación a las fechas de siembra.

Cuando por necesidad de carácter especial se requiera modificar las fechas de siembra se procederá en consecuencia con la autorización que dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de los comités de los Distritos de Temporal y/o de Riego.

8. CONTRATACION

A) Solicitud de Aseguramiento

Las solicitudes del Seguro deberán elaborarse en los formularios que al efecto proporcione la Aseguradora y se presentarán conforme a lo que se disponga de acuerdo a -

la Ley y Reglamento, y en el Programa de Aseguramiento correspondiente.

La Aseguradora sellará el original y las copias de las solicitudes de seguro, precisando el día y hora de su recepción y devolverá cuando menos una copia al solicitante.

Las solicitudes de aseguramiento deberán ser presentadas desde el inicio de preparación de las tierras hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha que se señale en el Programa de aseguramiento como inicio de siembra o trasplante para cada cultivo. Tratándose de solicitud Global, deberá complementarse con la relación de integrantes y la superficie de cada uno de ellos plenamente identificables, que se presentará como máximo 15 días hábiles anteriores a la fecha límite de siembra programada.

En el supuesto de que las solicitudes o la relación que se mencionan en el párrafo anterior, se presenten fuera de los plazos ahí señalados, en el primer caso quedará a juicio de la Aseguradora aceptarlas y en el segundo se tendrá la solicitud por no presentada.

B) Cuando no se aceptan solicitudes.

Conforme a lo establecido por la Ley, la protección se iniciará con la recepción de la solicitud de aseguramiento, salvo en los siguientes casos:

1) Cuando la solicitud de aseguramiento sea presentada con posterioridad a las fechas límite fijadas en el Reglamento y en el Programa de aseguramiento respectivo.

2) Cuando lo solicitado no se encuentre incluido en el Programa de aseguramiento autorizado.

3) Cuando el solicitante no haga las aclaraciones o modificaciones por la Aseguradora dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le haga el requerimiento correspondiente.

4) Cuando se hubiera cancelado o rescindido con anterioridad el contrato de Seguro por causas imputables al solicitante.

5) Cuando se siembre en suelos afectados por afloraciones salinas; en zonas vedadas por medidas fitosanitarias; y predios en los que cultivos similares se hubiesen siniestrado con derecho a Indemnización durante los últimos cuatro ciclos agrícolas.

6) Los demás casos señalados por la Ley y el Reglamento.

En caso de que se diera alguna de las situaciones previstas, anteriores, la solicitud se tendrá por no presentada, debiendo la Aseguradora notificar este hecho al interesado en el término de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

C) Inspección de campo con motivo de solicitud

Las inspecciones que se consideren necesarias y en el tiempo que juzgue pertinente practicarlas la Aseguradora con motivo de solicitud, tendrán por objeto verificar, entre otros, las siguientes: topografía del terreno y calidad del suelo; la correcta ejecución de las labores de preparación y siembra; si ésta se efectuó dentro de las fechas límites fijadas en el Programa de aseguramiento; nacencia o arraigo de las plantas; variedad de semilla utilizada; tipo de cultivo; densidad de población; y estado general del cultivo.

Con anticipación y de común acuerdo, las partes interesadas fijarán las fechas para llevar a cabo las inspecciones; de no asistir los interesados, la Aseguradora les remitirá copias de las actas formuladas; en caso contrario se considerará como no practicada la inspección. De existir reclamación con los trámites del acta por parte del asegurado y/o habilitador, deberá plantearse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, debiendo en tal caso practicar nueva inspección.

Las inconformidades que se presenten en el campo con los términos del acta, deberán asentarlo en el cuerpo de la misma y firmarla marcando las razones, quedando la Aseguradora de practicar una nueva inspección en un plazo no mayor de diez días hábiles para ratificar o rectificar el resultado.

D) Contrato de Aseguramiento (Póliza)

La póliza se expedirá con base en los datos proporcionado en la solicitud de aseguramiento, quedando facultada la Aseguradora para efectuar las inspecciones que considere necesarias y verificar que los referidos datos fueron veraces y en caso de que esto no hubiese ocurrido deberá hacer las modificaciones del caso mediante los endosos correspondientes, pudiendo, si así procediere, la cancelación de la póliza.

La póliza será individual cuando otorgue protección a una persona y global cuando proteja a varias, ya sean físicas o morales, en la inteligencia de que cuando lo soliciten los interesados podrá expedirse un certificado individual por asegurado con el objeto de que los derechos y obligaciones sean independientes y el incumplimiento por alguno de ellos no invalida los derechos de los demás.

b) Si se trata de siniestro parcial, la indemnización será igual a la suma de las inversiones efectuadas hasta el mes en que ocurrió el siniestro y las que sean necesarias efectuar a juicio de la (Oficina o Mutualidad), para obtener la cosecha, menos el valor de la propia cosecha.

CLAUSULA 27a. Las cosechas se valorarán aplicando los precios rurales que fije la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

CLAUSULA 28a. Se considerará que hubo siniestro total, cuando las inversiones que aun deben efectuarse para levantar la cosecha después de ocurrido el siniestro, sean superiores al valor de la cosecha por obtener.

CLAUSULA 29a. La (Oficina o Mutualidad) no reconocerá, para los efectos de fijar la indemnización, las inversiones que se efectúen con posterioridad a un siniestro total, ni las que se efectúen en exceso de las autorizadas por la propia Institución con posterioridad a un siniestro parcial.

CLAUSULA 30a. La (Oficina o Mutualidad) dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se levante el acta correspondiente, en caso de siniestro total o de recolección, deberá notificar al interesado el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar, expresando los motivos del caso. Tratándose de cosecha asegurada la notificación expresará el dictamen para cada uno de los miembros.

CLAUSULA 31a. La modificación de una Póliza procede por alguna de las siguientes causas:

a) Cuando la Superficie sembrada o plantada sea inferior a la solicitada o la amparada.

b) Cuando la superficie sembrada o plantada sea mayor a la solicitada o a la especificada en la Póliza.

c) Cuando el tipo de cultivo o la variedad de la semilla o planta empleada, sean diferentes a las estipuladas en la solicitud o especificadas en la Póliza.

d) Cuando la (Oficina o Mutualidad) autorice una ampliación del término de protección, como consecuencia de la realización de un riesgo previsto que produzca como efecto la interrupción temporal de la recolección; y

e) Cuando la (Oficina o Mutualidad) autorice una ampliación a la cobertura como consecuencia de un siniestro parcial en los términos del Reglamento.

CLAUSULA 32a. Cualquier modificación que tenga que hacerse a esta Póliza se consignará agregando a la misma el endoso correspondiente, los que podrán ser: de aumento, de disminución y de modificación o otras obligaciones contractuales.

CLAUSULA 33a. La (Oficina o Mutualidad) cancelará la Póliza cuando se compruebe alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que no se realizó la siembra o plantación.

b) Que la siembra o plantación efectuada corresponda a un cultivo o variedad diferente a aquel para el cual se solicitó el seguro o se expidió la Póliza.

c) Que la siembra o plantación se hubiere efectuado fuera del período fijado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

d) Que la densidad de población en la superficie total sea inferior al 75 % de la población normal, sin haber sufrido ningún siniestro;

e) Que el cultivo solicitado en aseguramiento o amparado por la Póliza, se encuentre siniestrado con anterioridad a la inspección previa.

f) Que la siembra o plantación esté expuesta a riesgos inminentes o inevitables; y

g) Que la prima no sea cubierta en el plazo de 15 días hábiles que sigan a la recepción de la Póliza.

RECURSOS Y TRIBUNALES COMPETENTES

CLAUSUL 34a. El Asegurado está facultado para someter a resolución del Consejo de Administración de la Aseguradora, sus inconformidades con las decisiones que se dicten en el aseguramiento. El recurso que ofrezca esta cláusula deberá interponerse dentro del plazo de 15 días hábiles que sigan a la fecha en que el interesado tenga conocimiento de la decisión que estima desfavorable.

CLAUSULA 35a. Para resolver cualquier controversia por interpretación o incumplimiento de este contrato, serán competentes los Tribunales Federales.

ARTICULOS DE LA LEY QUE CONSIGNAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES

ARTICULO 32. Las indemnizaciones del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, se cubrirán con toda oportunidad, a fin de que el agricultor o ganadero siniestrado, se incorpore de inmediato al proceso productivo.

ARTICULO 34. La institución queda facultada para determinar, establecer y revisar con anterioridad a cada ciclo agrícola, el monto de las coberturas y las tarifas de primas correspondientes a los Seguros Agrícola Integral y Ganadero, mismas que serán de observancia obligatoria a partir de su aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 55. En caso de siniestro parcial o total, o de circunstancias que agraven en forma substancial el riesgo, el Asegurado deberá dar aviso a la Institución Aseguradora en la forma y términos establecidos en el Reglamento.

ARTICULO 56. En el Seguro Agrícola Integral, aún cuando se trate de siniestros parciales, el Asegurado tendrá además de la obligación de dar aviso de levantamiento de cosecha, hasta dos días antes de iniciar la recolección.

ARTICULO 57. La omisión de los avisos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, a que se refieren los artículos anteriores motivarán la extinción de los derechos del Asegurado. El daños extemporáneamente, motivará la reducción de la indemnización en proporción a la agravación del riesgo motivada por esta circunstancia, hasta llegar a la extinción de los derechos del Asegurado.

ARTICULO 61. La Institución Aseguradora estará libre de toda responsabilidad:

I. Cuando se realice un riesgo distinto del que ampara el contrato.

II. En caso de alteración de la Póliza por parte del Asegurado o de que se compruebe que el propio Asegurado a manifestado a sabiendas datos falsos al firmar la solicitud de seguro.

III. Si la realización del siniestro se hubiere podido evitar y se considere ocurrido a causa de actos u omisiones del Asegurado.

IV. Cuando el siniestro fuere el resultante de una agravación del riesgo originada por actos del Asegurado.

V. Cuando la agravación del riesgo hubiere sido ocasionada por terceros sin que el Asegurado tomara las medidas necesarias para evitarla, ya sea personalmente o bien ocurriendo a la Aseguradora o a las autoridades competentes.

ARTICULO 62. La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., se reservará la facultad de rescindir los contratos del Seguro Agrícola Integral y del Seguro Ganadero en cualquier momento en que se cometa de omisiones o de la realización de actos o de circunstancias que constituyan una agravación substancial del riesgo, debiendo notificar a los interesados en la forma y términos que establezca el Reglamento.

ARTICULO 63. En caso de que la Institución Aseguradora rescinda el contrato por virtud de presentarse causa legal para ello, la decisión surtirá sus efectos transcurridas veinticuatro horas de la notificación al agricultor o ganadero, en los términos y condiciones que fije el Reglamento. En este caso, el solicitante tendrá derecho a la devolución de la parte de la prima no devengada.

ARTICULO 64. En caso de que la rescisión del contrato, en el Seguro Agrícola Integral se hubiere efectuado por decisión del Asegurado o del solicitante, no habrá lugar a devolución de la prima, cualquiera que sea el momento en que la rescisión se produzca.

ARTICULO 66. Los contratos de reaseguro que celebre la Institución tratándose del Seguro Agrícola Integral y del Seguro Ganadero, se ajustarán a las siguientes bases:

I. Se concertarán exclusivamente con relación a Pólizas expedidas por las Mutualidades que tenga celebrado con la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., el contrato concesión a que se refiere el artículo 25 de esta Ley.

II. Solamente se contratarán respecto de zonas y cultivos que determine anualmente la Institución, dentro de los programas de operación y aplicación de común acuerdo por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en los términos del artículo 22 de esta Ley.

III. Las Mutualidades estarán obligadas a contratar los seguros directos correspondientes, con apego a las disposiciones de esta Ley y a sus reglamentos, utilizando los modelos de pólizas, formularios y documentación que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.; y

IV. Para que una Mutualidad obtenga reaseguro de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., deberá contratarlos sobre el total de los riesgos que hubiere asegurado directamente en cada ejercicio.

ARTICULO 67. Las Mutualidades que celebren contrato de reaseguro, deberán ajustar sus operaciones de Seguro Agrícola Integral y de Seguro Ganadero a las mismas coberturas y primas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya autorizado a la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

BENJAMIN FRANKLIN NUM. 146 MEXICO 18, D. F.

FORMA AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.

29

SUMA TOTAL ASEGURADA: $ 356,350.00

POLIZA DE SEGURO AGRICOLA INTEGRAL

ESTA POLIZA AMPARA LOS RIESGOS DE HELADAS, GRANIZO, VIENTOS HURACANADOS, INCENDIOS, ENFERMEDADES Y PLAGAS, EXCESO DE HUMEDAD, SEQUIA E INUNDACIONES

OFICINA O MUTUALIDAD	CICLO AGRICOLA	NUMERO DE POLIZA
F R E S N I L L O.	82'82	48/109/00035/82'2/E

NOMBRE — ASEGURADO: EJIDO FRANCISCO VILLA.
HABILITADOR (EN SU CARGO): BANRURAL, SUC. "A" FRESNILLO, ZAC.

NOMBRE DEL EJIDO, PREDIO, RANCHO, ETC.: EJIDO FRANCISCO VILLA. — NUM. DE ASEGURADOS POR SOLICITUD: 05 — NUM. DE ASEGURADOS POR EJIDO COLECTIVO:

MUNICIPIO	ZONA	ESTADO
FRESNILLO.	"C"	ZACATECAS.

CULTIVO	TIPO
FRIJOL.	TIPO MO. TEMPORAL CON FERTILIZANTE

VIGENCIA — DESDE: DIA 01, MES 06, AÑO 82 — HASTA: DIA 02, MES 12, AÑO 82

SUPERFICIE ASEGURADA HAS	COBERTURA POR HA	COBERTURA TOTAL	CARGO DE	PRIMA %	PRIMA IMPORTE
50=00	$ 7,127.00	$ 356,350.00	ASEGURADO	3.00	$ 10,690.50
EN CASO DE ARBOLES O ARBUSTOS NUMERO DE CEPAS			GOB. FEDERAL	69.15	246,416.02
			TOTAL	72.15	$ 257,106.52

EN TESTIMONIO DE LO CUAL LA OFICINA DE A.N.A.G.S.A. FIRMA LA PRESENTE POLIZA EN LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZAC. A LOS 05 DIAS DEL MES JUNIO DE 1982

REFERENCIAS:
SOLICITUD NUM.
NUM. PROG. 16

ANAGSA

ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.

BUENO POR: $ 10,690.50

BENJAMIN FRANKLIN NUM. 146 MEXICO 18, D. F.

RECIBO DE PAGO DE PRIMA

FECHA: DIA 05, MES 04, AÑO 82

OFICINA O MUTUALIDAD	CICLO AGRICOLA	NUMERO DE POLIZA
F R E S N I L L O.	82'82	48/109/00035/82'2/E

NOMBRE — ASEGURADO: EJIDO FRANCISCO VILLA.
HABILITADOR (EN SU CASO): BANRURAL, SUC. "A" FRESNILLO, ZAC.

CULTIVO	TIPO
FRIJOL.	TIPO MO. TEMPORAL CON FERTILIZANTE.

SEGURO AGRICOLA INTEGRAL	NUM. DE ASEGURADOS	PRIMAS %	PRIMAS IMPORTE
	005	3.00	$ 10,690.50

RECIBIMOS DE BANRURAL, SUC. "A" FRESNILLO, ZAC.

LA CANTIDAD DE (DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA 50/100 M.N.)

IMPORTE DE LAS PRIMAS DEVENGADAS QUE CORRESPONDE PAGAR AL ASEGURADO POR LA POLIZA CITADA AL RUBRO.

FRESNILLO, ZAC.

LUGAR — CAJERO — ANAGSA

CLIEN-T

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

EXTENSION DE LA PROTECCION Y PAGO DE LA PRIMA.

CLAUSULA 1a. Esta Póliza se expide con base en los datos obtenidos en la inspección previa que practique la [Oficina o Mutualidad]

En las inspecciones previas, deberá comparecer el interesado o su representante, o en su caso, el representante de la institución habilitadora. El resultado de estas inspecciones se consignará en un acta que será firmada por los comparecientes, entregándose copia de la misma al solicitante y habilitador en su caso.

CLAUSULA 2a. Para los efectos de este seguro, la superficie total que el asegurado siembre con una misma especie vegetal de mismo tipo de cultivo, será considerada como la unidad asegurada. Tratándose de frutales, la unidad será la cepa, el árbol o arbusto.

CLAUSULA 3a. En el Seguro Agrícola Integral, la protección comienza, tratándose de cultivos estacionales, desde el momento en que estos hayan nacido visiblemente o arraigado después del trasplante. En los cultivos perennes, en los términos que se señalen en el Programa del Aseguramiento.

CLAUSULA 4a. La protección de este seguro terminará en la fecha señalada en la Póliza o antes, en el caso de los cultivos estacionales, cuando los frutos sean desprendidos de la planta.

CLAUSULA 5a. La protección se prorrogará solamente, cuando a juicio de la [Oficina o Mutualidad] haya un caso de fuerza mayor que produzca como efecto la interrupción temporal de la recolección.

CLAUSULA 6a. Las pólizas serán individuales. Sin embargo, tratándose de sociedades locales de crédito ejidal y de sociedades o uniones de crédito agrícola y grupos solidarios, la Póliza se expedirá a nombre de la persona moral y en el listado anexo se consignarán los nombres, ubicación y superficies de cada uno de sus integrantes, atendiendo en su caso al número de cepas, árboles o arbustos que pertenezcan con objeto de que los derechos y obligaciones de cada uno de ellos sean independientes, y por tanto, la falta de cumplimiento de las obligaciones de uno o más de los socios, no afecte a los derechos de los demás.

CLAUSULA 7a. Para el efecto de determinar la superficie asegurable, solo se computarán las hectáreas efectivamente sembradas que tengan una población de maíz o arraigo cuando menos igual al 75 % de lo normal. En el caso de las cepas, árboles o arbustos se computará una hectárea de cepas, árboles o arbustos en normal desarrollo.

CLAUSULA 8a. Son objeto de este contrato de seguro todos los cultivos de la misma especie y tipo que siembre el asegurado ubicados en superficies que no estén separadas entre sí más de un kilómetro. Cuando diferentes especies se cultiven en forma múltiple o combinada, se considerarán para los efectos de este seguro, como una sola unidad asegurada.

CLAUSULA 9a. El pago de la prima a cargo del Asegurado deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la Póliza. La falta de pago de la prima dentro del término señalado ocasiona la cancelación de la Póliza. Para obtener nueva Póliza, será precisa formular nueva solicitud quedando su aceptación al arbitrio de la [Oficina o Mutualidad].

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10a. Son obligaciones del Asegurado, además de las establecidas por la Ley, las siguientes:

a) Efectuar con precisión los trabajos y labores especificados dentro del calendario que al efecto se incluya a la Póliza y efectuar oportunamente las inversiones correspondientes, cumpliendo además con las disposiciones que dicten las Autoridades Fitosanitarias.

b) Hacer todo cuanto esté a su alcance, de acuerdo con las circunstancias, para evitar o disminuir el daño.

c) Cosechar dentro de las fechas límite señaladas en la Póliza, de acuerdo con las prácticas regionales.

d) Poner en conocimiento de la [Oficina o Mutualidad] los contratos que haya celebrado o celebre con otras empresas aseguradoras, respecto del cultivo de que se trata. El aviso comprenderá el total asegurado, el cultivo, el cultivo afectado del seguro y el nombre de la empresa o empresas aseguradoras.

e) Proporcionar a la [Oficina o Mutualidad] en la sociedad de aseguramiento y dentro de los 15 días hábiles que sigan al levantamiento del acta respectiva todos los datos que puedan coadyuvar a la apreciación del riesgo y a las inversiones efectuadas.

f) Comparecer por sí o su representante a diligencias de inspección.

g) Dar facilidades al personal de la institución para la práctica de las inspecciones correspondientes. El incumplimiento de estas obligaciones podrá motivar hasta la extinción de los derechos del asegurado.

AVISOS DE SINIESTRO Y RECOLECCION

CLAUSULA 11a. Los asegurados, o las instituciones que los hábiliten, deberán dar a la Aseguradora oportunamente los avisos de siniestro, circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo o recolección.

CLAUSULA 12a. Los avisos de siniestro parciales o totales deben darse dentro de las 72 horas siguientes al momento en que ocurra el siniestro o aparezca en sus efectos.

CLAUSULA 13a. Los avisos de circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo deben darse dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se conozcan.

CLAUSULA 14a. El aviso de recolección sólo procede cuando previamente se hubiere dado el aviso de siniestro que originó la merma de la cosecha esperada y de acuerdo con lo que señala el artículo 56 de la Ley.

CLAUSULA 15a. Cuando el siniestro ocurra durante la recolección o 30 días antes de iniciarse ésta, el aviso de siniestro sustituye al de recolección.

CLAUSULA 16a. Todos los avisos de siniestro como los de circunstancias que agraven el riesgo y recolección, deberán darse por vía telegráfica, carta certificada o un aviso de los de mensajería personal en la [Oficina o Mutualidad], y contendrán los siguientes datos:

a) Si se trata de siniestro, deberá indicarse su naturaleza, fecha de su realización, si la pérdida es parcial o total y en su caso, el número de cepas, árboles o arbustos afectados.

b) Si se trata de circunstancias que agraven el riesgo, deberán señalarse su naturaleza, fecha de realización y las causas de las mismas.

c) Si se trata de recolección se indicará la fecha en que debe iniciarse y la fecha en que se dió el aviso de siniestro.

CLAUSULA 17a. El asegurado que dé un aviso de siniestro sin que haya ocurrido, será responsable de los gastos que erogue la [Oficina o Mutualidad] al efectuar la inspección correspondiente. El asegurado queda obligado en consecuencia a reembolsar a la [Oficina o Mutualidad] el importe de los citados gastos dentro de un término de ocho días contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente. En caso de que el Asegurado no efectúe el pago dentro del plazo señalado, la [Oficina o Mutualidad] tendrá derecho a cancelar la Póliza.
El hecho de que el Asegurado dé un segundo aviso falso, faculta a [Oficina o Mutualidad] para cancelar la Póliza.

CLAUSULA 18a. El Asegurado que omita el aviso de recolección o la recolección sin dar aviso a la [Oficina o Mutualidad] perderá el derecho a ser indemnizado.

CLAUSULA 19a. La [Oficina o Mutualidad] tendrá la obligación de acusar recibo de los avisos de siniestro, recolección y circunstancias que agraven el riesgo.

CLAUSULA 20a. La [Oficina o Mutualidad], a recibo de los avisos mencionados deberá indicar la fecha en que acuda su personal a practicar la inspección correspondiente.

CLAUSULA 21a. Si al estar efectuando la recolección de un cultivo que ha sido afectado por un siniestro el Asegurado comprueba que los rendimientos que está obteniendo son notoriamente inferiores a los determinados en el ajuste, deberá de inmediato dar un nuevo aviso a la [Oficina o Mutualidad] y suspender las labores, hasta que dicha Institución practique una nueva inspección. El asegurado deberá actuar en igual forma, cuando su cultivo se vea afectado por un siniestro durante la recolección.

CLAUSULA 22a. Los avisos a que se refiere la cláusula anterior, deberán indicar además de los datos establecidos para los avisos de siniestro y de recolección, la extensión de la superficie cosechada hasta el momento de comprobar la diferencia de rendimientos o hasta el momento de ocurrir el siniestro y la cosecha en pie levantada hasta ese momento.

DE LOS AJUSTES Y PAGO DE INDEMNIZACIONES

CLAUSULA 23a. Al practicarse la inspección de siniestro total, se levantará un acta en la que consignarán entre otros, los siguientes datos:

a) Naturaleza del siniestro, fecha de su realización y en que se dio el aviso respectivo. En el caso de cepas, árboles o arbustos, se indicará el número de los que hubiesen sido destruidos totalmente o afectados en la magnitud, que requieran su destrucción final.

b) Extensión de la superficie asegurada, indicando en su caso el número de cepas, árboles o arbustos que se forman; labores realizadas y productos utilizados hasta el momento de ocurrir el siniestro.

CLAUSULA 24a. En las inspecciones que se practiquen en caso de siniestro parcial, se levantará un acta con motivo del aviso de siniestro y otra como consecuencia del aviso de recolección.
En el acta que se levante a causa del aviso de siniestro se consignarán los datos mencionados en la cláusula anterior y además, entre otros, los siguientes:

a) Extensión de la superficie perdida totalmente de la superficie salvada parcialmente y de la superficie sin afectación.

b) Extensión de la superficie que debe quedar en cultivo después del siniestro.

c) Labores pendientes de realizar y producto que hace falta utilizar hasta obtener la cosecha.

d) Cosecha probable en kilogramos; y

e) Prevención al interesado de que debe dar el aviso de recolección.

En el acta que se levante con motivo del aviso de recolección se consignarán entre otros, los siguientes datos:

a) Fecha del aviso de recolección y de la inspección.

b) Labores realizadas después del siniestro; labores que faltan por realizar hasta poner la cosecha en condiciones de obtener el precio oficial o comercial en su caso.

c) Volumen de cosecha que se asentó en el acta de inspección levantada con motivo del aviso de siniestro si la misma se realizó.

d) Volumen en kilogramos recolectado hasta la práctica de la inspección y volumen en kilogramos de la cosecha que falta por levantarse; y

e) Calidad del producto levantado y por levantarse.

CLAUSULA 25a. En las inspecciones que se practiquen con motivo de avisos sobre circunstancias que agraven substancialmente el riesgo, se consignarán entre otros, los siguientes datos:

a) Naturaleza de las circunstancias.

b) Fechas en que se dió el aviso y en que se hicieron apreciables;

c) Causas que las originen;

d) Medidas de prevención que debe aplicar el Asegurado; y

e) Prevención al Asegurado de que perderá el derecho a ser indemnizado, si no procede a aplicar las medidas recomendadas.

CLAUSULA 26a. Con base en los datos consignados en las pólizas, en los endosos y principalmente en las actas formuladas con motivo de las actuaciones de campo, la [Oficina o Mutualidad] determinará si procede o no la indemnización y en su caso, cuál es su monto, observando las siguientes reglas:

a) En caso de siniestro total, la indemnización será igual al monto de las inversiones efectuadas hasta el momento de ocurrir el siniestro, sin que en ningún caso pueda ser superior al límite máximo que se anota a esta Póliza para el mes en que ocurrió el siniestro, salvo en caso de siniestro

---

ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S. A., INSTITUCION DE SERVICIO PUBLICO Y NO LUCRATIVA. FUE CREADA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PARA PROTEGER LAS INVERSIONES NECESARIAS Y DIRECTAS QUE REALICEN LOS PRODUCTORES RURALES.

EL GOBIERNO FEDERAL EN AYUDA DEL EJIDATARIO CUBRE MAS DEL 50 % DE LA PRIMA Y UN POCO MENOS EN EL CASO DEL PEQUEÑO AGRICULTOR.

LA COBERTURA EN EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL, SE CALCULA POR HECTAREA Y NO EXCEDE DEL TOTAL DE LAS INVERSIONES NECESARIAS Y DIRECTAS HASTA OBTENER LA COSECHA ESPERADA.

EN EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL EN LOS CASOS DE SINIESTRO PARCIAL, LA INDEMNIZACION SERA IGUAL A LA DIFERENCIA ENTRE LA INVERSION REALIZADA, ASENTADA EN ACTAS Y COMPROBADA, SIEMPRE QUE NO EXCEDA A LA EXPRESADA EN LAS POLIZAS Y EL VALOR DE LA COSECHA OBTENIDA EN TODA LA SUPERFICIE ESPERADA.

CUANDO LOS CULTIVOS SE SINIESTRAN, POR CAUSA NO IMPUTABLE AL HOMBRE, HAY QUE AVISAR DE INMEDIATO A LA OFICINA O MUTUALIDAD DE LA ANAGSA PARA QUE SE INSPECCIONEN Y AJUSTEN LOS DAÑOS.

LA PROTECCION EN EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL TERMINA EN LA FECHA SEÑALADA EN LAS POLIZAS O ANTES, CUANDO LOS FRUTOS SON DESPRENDIDOS DE LA PLANTA.

CONSTA POR LA PRESENTE POLIZA QUE LA _____ ASEGURA CONTRA LAS PERDIDAS EN LA INVERSION QUE SE OCACIONEN EN LOS CULTIVOS QUE SE DESCRIBEN MIENTRAS ESTAN LAS PLANTAS ARRAIGADAS EN EL SUELO O LOS FRUTOS SE HALLEN EN LAS MISMAS, CUANDO LOS DAÑOS SE DERIVEN DIRECTAMENTE DE HELADAS, GRANIZO, VIENTOS HURACANADOS, INCENDIOS, ENFERMEDADES Y PLAGAS, EXCESO DE HUMEDAD Y, TRATANDOSE DE CULTIVOS DE TEMPORAL, DE HUMEDAD O DE RIEGO INSUFICIENTE; ADEMAS DE LOS RIESGOS ANTERIORES, EL DE SEQUIA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, SU REGLAMENTO Y POR ESTA POLIZA.

La póliza podrá ser modificada por las siguientes causas:

1) Aumento o Disminución de superficie sembrada.
2) Aumento o Disminución de la cobertura.
3) Cambio del bien asegurado.
4) Aumento o Disminución de la prima.
5) Ampliación o reducción de la vigencia.
6) Cambio de beneficiario.
7) Otras que varíen las condiciones establecidas.

Cualquiera de las modificaciones enunciadas se -- tramitará mediante el Endoso correspondiente:

1) Aumento.
2) Disminución.
3) Modificación.
4) Cancelación.

E) Asegurado.

Como asegurado se tendrá al agricultor o propietario de los cultivos materia del contrato.

Para cambio de beneficiario solamente podrá cambiar cuando el asegurado dé previo aviso por escrito a la - Aseguradora.

En caso de fallecimiento del asegurado se procederá:

1) En Ejidatarios de acuerdo a lo que establece la Ley de Reforma Agraria en su Artículo No. 82.

2) En Pequeños Propietarios u otros dedicados a actividades agrícolas, el que designe la autoridad competente.

F) Primas.

Las primas que cobre la Aseguradora por los seguros que opere, deberán ser suficientes para constituir las reservas correspondientes a la siniestralidad esperada, de acuerdo con los cálculos actuariales respectivos, tomando en cuenta las características generales de los riesgos a asegurar.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el porcentaje máximo de primas que podrán destinarse a Gastos de Administración, así como las partidas que se incluirán en dichos conceptos.

En caso de que la rescisión del contrato se hubiere efectuado por decisión del asegurado o del solicitante, no habrá lugar a la devolución de la prima, cualquiera que sea el monto en que la rescisión se produzca.

En caso de que la Aseguradora rescinda el contrato por virtud de presentarse causa legal para ello, la rescisión surtirá sus efectos transcurridas veinticuatro horas de la notificación al asegurado en los términos y condiciones que fije la Ley y su Reglamento. En este caso, el solicitante tendrá derecho a la devolución proporcional de la prima no devengada.

G) Vigencia.

Tratándose de cultivos estacionales, la protección comprenderá, además del ciclo vegetativo de las plantas desde la preparación del terreno hasta la terminación de la recolección que fije la póliza, pudiendo concluir antes cuando el producto se hubiere recolectado.

Los cultivos perennes podrán contratarse en sus

etapas de plantación y producción, teniendo una vigencia -- por un año a partir de la presentación de la solicitud.

H) Avisos.

Los asegurados, o las Instituciones que los habiliten, deberán dar a la Aseguradora oportunamente los avisos de siniestro, recolección, suspensión de recolección -- y/o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo.

El aviso de siniestro parcial o total deberá darse dentro de los tres días hábiles siguientes al momento en que se realice el siniestro, o aparezcan visibles sus efectos.

El asegurado que formule aviso de siniestro global, deberá complementarlo en un término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que formuló dicho aviso. De no proceder como se indica, el aviso se tendrá por no formulado.

Cuando se trate de los riesgos adicionales, los avisos de siniestro deberán proporcionarse en los siguientes plazos:

1) En caso de no nacencia, dentro de los 15 días hábiles posteriores al último día en que se realiza la siembra o trasplante. Tratándose de cultivos de temporal, cuando la siembra se haya realizado con la humedad óptima para la germinación de la semilla, o bien 15 días después de haber ocurrido precipitación pluvial suficiente.

2) Cuando se trate de baja población, dentro de los 15 días hábiles que sigan al último día en que se realizó la siembra o trasplante, en el entendido de que en los cultivos de temporal se considerará como fecha de siembra -

cuando haya la humedad necesaria para la germinación de la-semilla.

3) En el caso de imposibilidad de realizar la -- siembra dentro de los 15 días hábiles siguientes al último-día del período de siembra autorizado en el Programa de aseguramiento.

4) Cuando se trate de otras causas no imputables al productor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la-fecha en que ocurrió el siniestro o las circunstancias que-causaron la afectación.

La omisión de cualquiera de los avisos de siniestro dentro de los plazos señalados en las fracciones que anteceden, motivará que el asegurado pierda el derecho a ser-Indemnizado.

El aviso de siniestro parcial deberá complementarse con el de recolección, debiendo consignar en el mismo -- además de los nombres de los asegurados afectados, la fecha de iniciación de la cosecha y en la que se dió el aviso de-siniestro correspondiente. De no cumplirse con estas obligaciones, la Aseguradora podrá determinar la extinción de - los derechos a la Indemnización.

El aviso de recolección procederá cuando previamente se hubiese dado el siniestro que originó la merma de-la cosecha, debiendo darse cuando menos 20 días hábiles antes de la fecha en que vaya a iniciarse la misma.

Cuando el siniestro ocurra durante la recolección o dentro de los 20 días naturales anteriores a la iniciación de ésta, el aviso de siniestro suple al de recolección, debiendo indicarse en el mismo la fecha de reanudación o -- iniciación de la cosecha.

Si al estar efectuando la recolección de un cultivo que ha sido dañado por un siniestro, el asegurado comprueba que los rendimientos que está obteniendo son notoriamente inferiores a los determinados por la Aseguradora, deberá de inmediato suspenderla y dar aviso de suspensión de recolección, que deberán de llevar además de los datos señalados para los avisos de siniestro y recolección que les correspondan, la extensión de la superficie cosechada y la producción en kilogramos obtenida.

Tratándose de avisos de siniestro por pérdida total, la Aseguradora practicará la inspección dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso o en su caso, de la relación de socios afectados.

Cuando se trate de aviso de siniestro por pérdida parcial, quedará a juicio de la Aseguradora practicar la inspección relativa en la inteligencia de que esto no eximirá al asegurado de dar el aviso de recolección.

Cuando se trate de avisos de suspensión de recolección, la inspección se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes cuando la cosecha se levante con maquinaria y de cinco días cuando se haga manualmente, contándose dicho plazo a partir de la fecha de recepción del aviso. En iguales plazos se practicará la inspección de recolección, con la circunstancia de que los mismos se contarán a partir de la fecha en que se haya indicado en el aviso correspondiente como inicio de recolección.

Cuando la Aseguradora no concurra a levantar las inspecciones de siniestro por pérdida total, de recolección, suspensión de recolección o de siniestro durante la recolección en los plazos señalados, podrán los interesados, con la intervención de un representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y el habilitador en su -

caso o la Autoridad Municipal del lugar, levantar constancia en la que consignen las labores e insumos aplicados, la pérdida total y en relación con las otras inspecciones, además la cosecha en kilogramos obtenida y calidad del producto. Dichas constancias se levantarán de inmediato, respecto de la pérdida total y de no ser así, al término de la recolección. Las constancias se entregarán a la Aseguradora dentro del plazo de diez días hábiles que sigan a la fecha en que fueren levantadas, se adicionarán a los documentos comprobatorios de las inversiones realizadas y servirán de base para fijar la Indemnización correspondiente, quedando facultada la Aseguradora para verificar la autenticidad de los datos contenidos en las mismas.

Al recibir la Aseguradora un aviso sobre circunstancias que agraven substancialmente el riesgo, deberá dictar de inmediato las medidas de prevención que juzgue conveniente, levantando el acta correspondiente.

I) Unidad Asegurable

En el Seguro Agrícola Integral, la unidad asegurable será la hectárea y la Aseguradora protegerá las inversiones reales, incluyendo el valor del trabajo que se efectuó en los cultivos contra los riesgos ya conocidos.

Independientemente de los establecidos en el Seguro Agrícola Integral, cuando el siniestro ocurra en parte de la superficie asegurada se cubrirá la Indemnización por hectárea afectada en los términos previstos en la Ley y su Reglamento.

J) Superficie Asegurable

En el Seguro Agrícola Integral, para determinar la superficie asegurable se computarán las hectáreas solici

tadas que hallan sido motivo de trabajo por los siguientes conceptos:

1) Superficie preparada.
2) Superficie sembrada.
3) Superficie con densidad de población del 50% a lo programado, en este caso el cultivo será considerado como siniestrado parcialmente y se deberá seguir autorizando las inversiones protegidas en la póliza, hasta obtener la cosecha, siempre y cuando se considere redituable; de contar con menos del 50% de población, salvo casos de cultivos específicos redituables, se considerarán como pérdidos totalmente y sus inversiones serán Indemnizadas considerándose hasta la última labor realizada a la fecha de la certificación del siniestro por parte de la Aseguradora.

9. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ASEGURADO

Los artículos de la Ley del Seguro Agropecuario y su Reglamento que consignen derechos y obligaciones del asegurado o de la Aseguradora deberán transcribirse íntegramente con letra fácilmente legible en la póliza correspondiente.

A) Obligaciones del Asegurado

Son obligaciones del solicitante del seguro y del asegurado las siguientes:

1) Proporcionar en la solicitud datos veraces para la contratación del seguro y la apreciación del riesgo.

2) Dar facilidades adecuadas al personal de la

Aseguradora para que éste pueda a su entera satisfacción -- inspeccionar los bienes objeto del seguro.

3) Realizar en forma oportuna y debida los trabajos inherentes a la explotación y conservación del bien asegurado.

4) Hacer todo cuanto esté a su alcance y cumplir las indicaciones de la Aseguradora, para evitar o disminuir el daño.

5) Presentar dentro de los 30 días hábiles que - siguen al requerimiento que les formule la Aseguradora, las pruebas relativas a las inversiones efectuadas.

6) Efectuar el pago de la prima dentro de los -- quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de - la Póliza.

7) Dar aviso a la Aseguradora en forma y términos fijados en el Reglamento, en casos de siniestros parcial o total y de circunstancias que agraven en forma substancial el riesgo y en el caso del Seguro Agrícola Integral, además el aviso de recolección o de suspensión de la misma.

8) Poner en conocimiento de la Aseguradora los - contratos que haya celebrado o celebre con otras empresas - aseguradoras respecto del mismo bien.

9) Las demás que fije la Ley y su Reglamento, la póliza respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, dará lugar a la cancelación o rescisión de la Póliza y pérdida total o parcial de la Indemnización en los - términos del Reglamento.

B) Derechos del Asegurado

1) Recibir información veraz y oportuna acerca de las condiciones, requisitos y modalidades de los tipos de aseguramiento.

2) Recibir oportunamente la Póliza respectiva conteniendo las condiciones del aseguramiento.

3) Aportar, en su caso, las pruebas que estén a su alcance para la demostración del siniestro.

4) Recurrir, en caso de omisión o incumplimiento de la Aseguradora, ante las autoridades competentes para la demostración del siniestro, en los términos del Reglamento.

5) Recibir en los términos establecidos, las Indemnizaciones correspondientes.

6) Las demás que fije la Ley, su Reglamento, la Póliza respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

10. DICTAMEN

A) Negativa

La Aseguradora estará libre de responsabilidad cuando:

1) Se realice un riesgo distinto de los que ampara el contrato.

2) La Aseguradora compruebe que el asegurado manifestó datos falsos al firmar la solicitud de seguro.

3) La realización del siniestro se hubiera podido evitar y se considere lo ocurrido a causa de actos u omisiones del asegurado.

4) El siniestro fuera el resultante de una agravación del riesgo originado por actos del asegurado.

5) La agravación del riesgo hubiera sido ocasionada por terceros sin que el asegurado tomare las medidas necesarias para evitarlas, ya sea personalmente o bien ocurriendo a la Aseguradora o a las autoridades competentes.

B) Ajuste

El ajuste de siniestro parcial se formulará conforme a lo siguiente:

1) Para productos que tengan precio de garantía, con base en el que rija en la época de recolección.

2) Para productos que no tengan precio de garantía, con base en precio medio rural que determine la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la época de recolección, siempre que no resulte inferior al fijado en el programa de aseguramiento.

3) Para productos sujetos al mercado internacional, de acuerdo al precio medio rural que determine la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la época de recolección.

Si además de lo anterior el producto resulta afectado en su calidad por el siniestro, el ajuste deberá elaborarse con base en el precio o valor de rescate que determine la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la época de recolección y tomando además en cuenta las nor-

mas de calidad que para la recepción fije la compañía Nacional de Subsistencias Populares.

Para efectos de Indemnización de los cultivos perennes, se tomarán en cuenta las condiciones que se establezcan en el programa de aseguramiento.

Las superficies con pérdida total, existentes en un mismo predio asegurado, serán motivo de Indemnización, sin que el valor de la producción del resto en su caso disminuya el monto Indemnizable. Cuando el predio asegurado sea inferior a la hectárea, el siniestro ocasione pérdida total, la Indemnización se calculará en base a la superficie contratada.

Si se trata de siniestro parcial, la Indemnización será igual a la suma de las inversiones efectuadas que fueron necesarias para obtener la cosecha menos el valor de la producción cosechada.

Cuando la Aseguradora haga constar que el solicitante llevó a cabo sus siembras fuera de las fechas límites autorizadas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, podrá Indemnizar las labores de preparación del suelo, no así el valor de la semilla y siembra y demás insumos y prácticas culturales. Las labores de preparación serán Indemnizadas, siempre y cuando se hubieran realizado en las fechas señaladas en el programa de aseguramiento.

C) SEGURO GANADERO

1. Objetivo.

El Seguro Ganadero tiene por objeto resarcir al asegurado del valor de su ganado cuando, a consecuencia de la realización de alguno o algunos de los riesgos previstos

perezca o pierda su función específica, así como proporcionar servicio médico veterinario y medicinas cuando enferme el ganado. Así mismo, deberán reembolsarse al asegurado en los términos de la Ley, los gastos que hubiese efectuado para curación de su ganado, cuando no se haya podido prestar oportunamente dicho servicio.

2. Especies Asegurables.

Bovina
Caballar
Asnal
Mular
Ovina
Caprina
Porcina
Avícola

3. Seguros que se ofrecen y riesgos que se protegen.

1) Muerte
2) Enfermedad
3) Incapacidad física
4) Transporte de ganado
5) Ganado de exposición
6) Peste porcina africana
7) Avícola
8) Productores de semen para Inseminación Artificial.
9) Muerte por Inanición.

La protección en el riesgo de enfermedad consistirá en el servicio médico y las medicinas que requiera el ganado durante la vigencia de la Póliza.

De no contratarse el riesgo de enfermedad, el tratamiento médico y los medicamentos que se necesiten serán por cuenta del asegurado.

4. Servicios que se proporcionan.

1) Asesoría técnica (Alimentación, Genética, Manejo, Sanidad).

2) Casos clínicos en general, excepto aspectos reproductivos.

3) Medicamentos: Los necesarios al criterio del M.V.Z. de la Aseguradora, excepto productores hormonales, vitamínicos y parasiticidas externos.

4) Visitas del M.V.Z. de acuerdo a las necesidades de la explotación.

5. Programación.

Para los efectos del seguro se considera como la unidad asegurable el animal, independientemente del número de cabezas de ganado que ampare la Póliza.

La Aseguradora al formular los Programas de Aseguramiento, deberá incluir lo siguiente:

1) Riesgos por proteger.
2) Especies y razas susceptibles de asegurar.
3) Límite de edad por especie, raza, sexo y función.
4) Características de la explotación.
5) Requisitos que deban reunir las instalaciones de acuerdo con la función es-

pecífica a que estén destinados los animales, en relación principalmente con su -- ubicación, alojamiento, alimentación y manejo.

6) Los demás aspectos que considere necesarios.

6. Contratación.

A) Solicitud.

Conforme a lo establecido en la Ley, la protec -- ción se iniciará con la recepción de la solicitud de aseguramiento, salvo que tenga lugar alguno de los siguientes casos:

1) Que los animales se encuentren enfermos a la- fecha de recepción de la solicitud.

2) Que no se hubiesen proporcionado con la solicitud las identificaciones que permitan diferenciar el ganado solicitado del resto del hato.

3) Que no hubieran estado desparasitados ni vacunados con 20 días de anticipación y no más de cinco meses - anteriores a la fecha de recepción de la solicitud, contra- las enfermedades enzoóticas, ni presentarse documentos que- certifiquen la aplicación de desparasitantes y vacunas que- se mencionan.

4) Que el ganado radicado en zona infestada de - garrapata, haya provenido de zona libre, salvo casos espe - ciales que quedarán a juicio de la Aseguradora.

En caso de que se diera alguna de las situaciones

previstas en los inicios que anteceden, la solicitud se tendrá por no presentada debiendo la Aseguradora notificar este hecho al interesado en el término de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

En caso de seguro de transporte, la solicitud deberá presentarse veinticuatro horas antes de efectuarse el embarque.

La protección de los riesgos contra la pérdida o disminución de la función específica, se iniciará con la recepción de la solicitud de aseguramiento, salvo que los animales, su manejo, alimentación e instalaciones, no cumplan con los requisitos establecidos en el Programa de aseguramiento. De tener lugar lo último, la solicitud se tendrá por no presentada debiendo notificarse este hecho al interesado en el término de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

La protección adicional, al ganado ya asegurado, contra muerte por inanición causada por fenómenos climatológicos o fitosanitarios que afecten los pastizales, tales como heladas, sequía, plagas y enfermedades, así como la que ocurra con motivo de medidas zoosanitarias dictadas por las autoridades competentes, se tendrá por otorgada, siempre y cuando la solicitud de aseguramiento se presente antes de que se afecten los pastizales.

B) Requisitos de Aseguramiento.

1) Especies y razas aclimatadas al lugar de radicación.
2) Lugar de radicación de fácil acceso.
3) Ganado no expuesto a riesgos inminentes.
4) No rebasar límites de edad.

SOC-005

aseguradora nacional agricola y ganadera, s. a.

POLIZA DE SEGURO GANADERO

OFICINA o MUTUALIDAD	No. DE POLIZA
FRESNILLO,ZAC.	GOME-ARCN-FR-0024-82-GRCN-E.

SOLICITUD No.	ANIMALES ASEGURADOS		SUMA TOTAL ASEGURADA
	ESPECIE Y FUNCION	No TOTAL	
00116	BOVINO CARNE.	078.	$ 1,950,000.00

NOMBRE Y DOMICILIO BENEFICIARIO Y HABILITADOR (en su caso)

EDIGO ALFONSO MEDINA. BANCO DE CREDITO RURAL CENTRO NORTE, S.A. SUC. "B" RIO GRANDE.

EJIDO o RANCHO	SECTOR
EDIGO ALFONSO MEDINA.	"E"

MUNICIPIO	ESTADO
RIO GRANDE.	ZACATECAS.

PESO CONTRATADO	PRIMAS A CARGO DE: BENEFICIARIO	GOB. FED.	TOTAL
MUERTE	61,425.00	66,163.50	127,588.50
ENFERMEDAD	14,430.00	- * -	14,430.00
INCAPACIDAD			
OTROS			
TOTAL	75,855.00	66,163.50	142,018.50

VIGENCIA					
DESDE EL:			HASTA EL:		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
01	01	82	31	12	82

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, EL REPRESENTANTE DE **ANAGSA** FIRMA LA PRESENTE POLIZA EN LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZAC. A LOS 04 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1982

JEFE OFICINA o MUTUALIDAD

ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S. A. SOC-006

RECIBO DE PAGO DE PRIMAS

FRESNILLO, ZAC. a 04 de ENERO. de 1982

OFICINA o MUTUALIDAD	POLIZA No
FRESNILLO, ZAC.	GOME-ARCN-FR-0024-82-GRCN-E.

NOMBRE Y DOMICILIO BENEFICIARIO Y HABILITADOR (en su caso)

EDIGO ALFONSO MEDINA. BANCO DE CREDITO RURAL CENTRO NORTE, S.A. SUC. "B" RIO GRANDE.

No. ANIMALES ASEGURADOS	PRIMAS				
	MUERTE	ENFERMEDAD	INCAPACIDAD	OTROS	IMPORTE TOTAL
078	61,425.00	14,430.00	- * -	- * -	75,855.00

RECIBIMOS DE EDIGO ALFONSO MEDINA.
LA CANTIDAD DE: $ 75,855.00 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100)
IMPORTE DE LAS PRIMAS DEVENGADAS QUE CORRESPONDEN PAGAR AL BENEFICIARIO, POR LA POLIZA REFERIDA EN EL PRESENTE RECIBO.

CAJERO

JEFE OFICINA o MUTUALIDAD

Bovino lechero	(M-H)	8 años
Bovino potrero	(Semental)	8 años
	(Hembra)	10 años
Bovino trabajo		10 años
Mular trabajo		12 años
Porcino (M-H)		4 años
Ovicaprinos (M-H)		4 años

C) Cobertura.

La cobertura en el Seguro Ganadero, protegerá el valor comercial que el animal tenga a la fecha de contratación, pudiendo incrementarse con posterioridad dicho valor en los términos de la Póliza, de acuerdo con las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia.

Para los riesgos de muerte y pérdida o disminución de la función específica, la cobertura del ganado se calculará tomando en consideración lo siguiente:

1) Especie y raza
2) Edad
3) Sexo
4) Función específica a la que se destine.
5) Condiciones físicas.
6) Grado de producción.
7) Condiciones de alimentación, alojamiento y manejo.
8) Lugar de radicación.
9) Valor comercial en plaza.

La cobertura comercial máxima será la fijada en el Programa de aseguramiento, pudiendo incrementarse o modi

ficarse de acuerdo al resultado de las inspecciones que se practique la Aseguradora.

Cuando la solicitud de aseguramiento se formule por una cobertura mayor a la establecida en el Programa de aseguramiento, la Póliza se expedirá por el importe máximo que se indique en éste, quedando supeditado el incremento a la verificación por la Aseguradora del valor del ganado.

La cobertura establecida podrá incrementarse periódicamente en los siguientes casos:

1) Cuando se trate de especies que se encuentren en proceso de engorda o crecimiento.

2) A solicitud de los interesados, siempre y cuando justifiquen el aumento.

Las inversiones que se realicen para evitar o disminuir el riesgo de muerte por inanición que se presente durante el período crítico de escasez, podrán incrementar la cobertura, previa conformidad de las partes interesadas.

D) Vigencia.

La vigencia será como máximo de un año y terminará en la fecha señalada en la Póliza, con excepción del ganado de engorda que tendrá una duración de 4 meses.

El aseguramiento en transporte, cubrirá los riesgos de muerte e incapacidad física desde el momento del embarque hasta el desembarque del ganado en el lugar de su destino. Sin embargo, la Aseguradora podrá anticipar o re

prorrogar la protección por el tiempo que juzgue necesario de acuerdo con las circunstancias que se deriven del transporte, teniendo un máximo de 30 días.

Tratándose de ganado que haya sido asegurado en-transporte dentro del territorio nacional, la protección - anual o de estancia contra los riesgos de muerte y enfermedad se iniciará a partir de la fecha de su arribo al lugar de su destino, siempre y cuando se hubiese presentado previamente la solicitud correspondiente y el ganado no se haya trasladado de zona libre a infestada de garrapata. De - no haberse contratado el seguro de transporte, la protec - ción concedida por la Ley como consecuencia de la presentación de la solicitud perderá sus efectos si la muerte o incapacidad física del animal se produce a causa del trans - porte.

E) Primas.

Las primas que cobre la Aseguradora, deberán ser suficientes para constituir las reservas correspondientes- a la siniestralidad esperada, de acuerdo con los cálculos- actuariales respectivos, tomando en cuenta las características generales de los riesgos a asegurar.

El pago de la prima a cargo del asegurado deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la - fecha de recepción de la Póliza. En caso de que el pago - no se realice dentro del término señalado, la Póliza quedará automáticamente anulada. Si el interesado persiste en- obtener el seguro, será indispensable que refrente la solicitud y que pague los gastos que erogue la Aseguradora al- practicar la nueva inspección que es así mismo indispensable.

La prima se devengará por la Aseguradora conforme al tiempo efectivo vigente, teniendo en cuenta, para el caso de rescisión anticipada, la siguiente tabla:

Un mes..... el 20%
Dos meses..... el 30%
Tres meses..... el 40%
Cuatro meses..... el 50%
Cinco meses..... el 60%
Seis meses..... el 70%
Siete meses..... el 80%
Ocho meses..... el 90%
De nueve a once meses..... el 100%

El pago de la prima en el Seguro de Transporte deberá efectuarse en efectivo en el momento en que la Aseguradora, con base en los resultados de la inspección previa, notifique al solicitante la aceptación del seguro mediante la entrega del recibo correspondiente.

En caso de que no se efectúe el embarque, la Aseguradora hará la devolución de la prima al solicitante en el momento en que tenga conocimiento de que el embarque no se verificó, quedando automáticamente cancelada la Póliza.

La Prima en este Seguro, se devenga íntegramente una vez iniciado el transporte.

F) Inspecciones y Siniestros.

Las Inspecciones que practique la Aseguradora para hacer constar los datos proporcionados en la solicitud, servirán de base para modificar las condiciones contractuales en los siguientes términos:

1) Que al momento de hacer la Inspección no sea mostrada la totalidad del ganado solicitado. De tener lugar tal situación, sólo gozarán de protección los animales presentados y que reunan las condiciones previstas en el -- Programa. En cuanto a los no presentados únicamente serán objeto de devolución de las primas no devengadas.

2) Cuando en la reseña se compruebe que la cobertura contratada es menor o mayor al valor real del ganado.

Los avisos de siniestro por muerte, enfermedad o circunstancias que agraven el riesgo, deberán darse en el momento en que ocurran, tomándose además en cuenta los siguientes plazos:

a) Para ganado estabulado y semiestabulado, dentro de las 24 horas.

b) Para ganado de potrero dentro de las 72 horas.

c) Para casos especiales que se fijen en la Póliza, tomándose en consideración las condiciones de comunicación propias del predio.

En caso de siniestros en transporte o exposición, el asegurado deberá notificarlo en un plazo no mayor de 12 horas después de ocurrido, personalmente o al teléfono de emergencia que para efecto se le hubiera proporcionado, debiendo además conservar las identificaciones que en la contratación se hubiesen indicado.

Cuando la Póliza incluya los riesgos de enfermedad y pérdida o disminución de la función específica, el -- asegurado en el momento de tener conocimiento de que alguno de los animales protegidos presenta síntomas de enfermedad-

o lesión, deberá tomar las medidas urgentes para evitar se- agrave el riesgo y dará el aviso correspondiente a la Asegu radora en los plazos señalados.

La Aseguradora al no concurrir o inspeccionar un- animal enfermo o incapacitado en un plazo máximo de 24 ho - ras posteriores a la recepción del aviso correspondiente, - reembolsará al asegurado los gastos médicos veterinarios y- medicinas que éste hubiera hecho conforme a lo establecido- en la Póliza. No se aplicará el plazo referido cuando el - ganado se encuentre en lugar de difícil acceso, en cuyo ca- so la situación se regulará por lo estipulado en la Póliza- de aseguramiento. Para efectos de reembolso de estos gas - tos al asegurado, deberá entregar los comprobantes de los - gastos realizados dentro de los 15 días hábiles siguientes.

Cuando sobrevenga la muerte por enfermedad, el -- asegurado deberá dar el aviso respectivo, conservando los - restos del animal el tiempo que se indique en la Póliza a - fin de que el técnico de la Aseguradora esté en la posibili dad de determinar la causa de la muerte.

Para fijar este plazo, se tomará en cuenta la es- pecie, lugar de radicación de los animales y clima en rela- ción con la descomposición del cadáver. De no ocurrir la - Aseguradora en el tiempo fijado, el asegurado deberá ente - rrar o incinerar los restos, conservando las identificacio- nes correspondientes por el plazo que se señale.

Si la muerte ocurre por accidente, el asegurado - dará el aviso correspondiente en los términos señalados y - bajo su riesgo podrá disponer de la carne, conservando la - piel íntegra para identificación del animal, las partes --- afectadas por dicho accidente que permitan acreditar la cau sa de la muerte, así como también la comprobación de la ven ta en su caso, a fin de que la Aseguradora fije el valor -- del salvamento.

La Aseguradora, para la práctica de las inspecciones de siniestro y de circunstancias que agraven el riesgo, contará con los mismos plazos que se establezcan en la Póliza en favor del asegurado para proporcionar los avisos correspondientes; para determinar si la identificación corresponde a la del animal asegurado, con el de diez días salvo casos especiales o de fuerza mayor. Dichos plazos se contarán a partir de la fecha de recepción del aviso de siniestro obligándose el asegurado a conservar las identificaciones del animal durante el plazo que tenga la Aseguradora para practicar la inspección de que se trate.

La pérdida de la función específica se declarará cuando clínica y zootécnicamente las lesiones que sufra el animal sean permanentes e irreversibles y que a causa de ellas se pierda total o permanentemente la función que haya sido destinada y contratada.

La disminución de la función específica se considerará cuando ésta se manifiesta a causa de alguna enfermedad o lesión irreversible y permanente por abajo de la producción mínima económicamente costeable para la raza en la zona de que se trate, en base a la función para la que haya sido destinada y contratada.

7. Dictamen

Con base en los datos consignados en las Pólizas, en los endosos y principalmente en las actas formuladas con motivo de las inspecciones practicadas, la Aseguradora determinará si procede o no el pago de la Indemnización y en su caso cuál es el monto de la misma.

El asegurado no tendrá derecho a percibir Indemnización, ni la Aseguradora tendrá responsabilidad alguna, e-

cuando:

1) El asegurado no cubra el importe de la Prima convenida por la Póliza dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que le fue entregada.

2) El asegurado no cumpla con alguna o algunas de las obligaciones especificadas en la cláusula 10a. de la Póliza.

3) El siniestro se produzca por causa de guerra civil o con el extranjero, por actos de motín, rebelión o asonada, cuando se trate de incautación por autoridades competentes o conmociones de carácter popular o se efectúen requisiciones ordenadas por mandos militares o civiles con fundamento legal o sin él; en general por cualquier acto de fuerza que desconozca o vulnere el derecho de propiedad, aunque se realice de manera transitoria.

4) Cuando la agravación del riesgo hubiere sido ocasionada por terceros sin que el asegurado tomare las medidas necesarias para evitarla, ya sea personalmente o bien ocurriendo a la Aseguradora o a las autoridades competentes.

5) La realización del siniestro resulte del incumplimiento de una medida de carácter sanitario dictada por autoridad competente.

6) El ganado sea sacrificado por resolución del asegurado.

7) El siniestro se produzca como resultado de una intervención quirúrgica, de la castración, marcaje o descuerne del ganado, efectuados sin la aprobación previa de la Aseguradora.

8) El siniestro ocurra a una distancia mayor de 10 kilómetros de los límites del predio manifestado por el interesado como el de radicación, tratándose de ganado de potrero, o si ocurre a una distancia mayor de un kilómetro de las instalaciones de radicación, tratándose de ganado estabulado.

9) El siniestro sea consecuencia de un aborto producido por descuido o malos tratos.

10) El siniestro ocurra como consecuencia de dedicar el ganado asegurado, a una actividad distinta a la manifestada por el asegurado en su solicitud.

11) El siniestro es consecuencia de actos u omisiones del asegurado.

12) Cuando se realice un riesgo distinto del que ampara el contrato.

13) En caso de alteración de la Póliza por parte del asegurado o se compruebe que el propio asegurado ha manifestado a sabiendas, datos falsos al firmar la solicitud de seguro.

La Indemnización en caso de muerte y pérdida o disminución de la función específica, será igual al monto de la cobertura establecida en la Póliza, menos el valor del salvamento, si éste hubiera quedado en poder del asegurado.

En caso de enfermedad del ganado, la Indemnización consiste en el costo de la atención médico-veterinaria y de los medicamentos tanto preventivos como curativos que requiere el tratamiento hasta el momento en que el animal se encuentre sano o hasta que a juicio de la Aseguradora se

le deba sacrificar, procediéndose en este caso a Indemnizar al asegurado de acuerdo con los lineamientos fijados para los casos de muerte o pérdida de la función específica.

La Aseguradora determinará pérdida total al suceder un accidente durante el transporte, que traiga como consecuencia la pérdida del ganado sin posibilidad de recuperación de éste, siempre y cuando dicho accidente sea certificado por la autoridad competente.

La Aseguradora dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se levantó el acta relacionada con la muerte del ganado o la declaración de incapacidad del mismo, deberá notificar al asegurado el importe de la Indemnización a que tenga derecho a la negativa para Indemnizar, expresando los motivos del caso. Tratándose de clientela agrupada, la notificación expresará el dictámen para cada uno de los miembros.

Cuando el interesado no esté conforme con la negativa a Indemnizar o con el monto de la Indemnización, podrá ocurrir en vía de reconsideración ante el H. Consejo de Administración de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que le fue notificada la resolución.

El pago de las Indemnizaciones se efectuará contra recibo de finiquito firmado de conformidad por el interesado.

C) SEGUROS CONEXOS

1. Introducción

La mecanización de las labores del campo, regu --

lando el alquiler de las máquinas, la prestación de servicio con equipos, así como la posibilidad de constituir centrales de maquinaria agrícola, para uso conjunto o combinado de los productores, constituyen acciones que es necesario promover o intensificar, ya que el apoyo técnico a las labores agropecuarias se registra como una de las fórmulas necesarias para un real incremento en los rendimientos agrícolas.

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. cumpliendo con la función para la cual fue creada, ha brindado protección al Sector Agropecuario operando el Seguro Agrícola Integral, el Seguro Ganadero y el Seguro de Vida Campesino.

Con la nueva Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, inició operaciones de los Seguros Conexos a la actividad agropecuaria y forestal.

2. Contratación.

Los Seguros Conexos tienen por objeto resarcir al Asegurado de los daños que sufran los bienes directamente relacionados con la actividad Agropecuaria y Forestal.

Con esto, queremos decir que el resultado esperado de esta modalidad de seguro, es la de reintegrar a asegurado en el proceso productivo.

En los Seguros Conexos a la actividad Agropecuaria la protección se iniciará a partir de la presentación de la solicitud, quedando a juicio de la Aseguradora practicar las inspecciones de los bienes asegurables cuando lo juzgue conveniente.

La vigencia será como máximo de un año y termina-

rá en la hora y fecha señalada en la Póliza.

Las coberturas en los Seguros Conexos a la actividad Agropecuaria, corresponderán a los valores comerciales de los bienes asegurables en el momento del siniestro.

En los Seguros Conexos a la actividad Agropecuaria, la Aseguradora podrá proteger las instalaciones rurales, las plantas agroindustriales, las cosechas ya obtenidas cuando se transporten a los centros de recepción, los productos forestales y pecuarios durante su transporte, tractores, cosechadoras, maquinaria agrícola de autopropulsión y la maquinaria de las industrias agropecuarias contra los riesgos y en la forma y términos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia.

3. Ramos de los Seguros Conexos

A) Ramo de Incendio

Bienes Cubiertos:

1) Edificio.
2) Adaptaciones y mejoras.
3) Maquinaria y equipo.
4) Mobiliario y equipo de establecimientos.
5) Mobiliario y equipo de oficinas.
6) Menaje de casa habitación.
7) Materias primas.
8) Productos en proceso de elaboración.
9) Productos Terminados
10) Mercancías.

El seguro para este ramo cubre exclusivamente los daños materiales causados directamente, por incendio o por rayo.

Este riesgo es indispensable para otorgar los riesgos adicionales.

Riesgos Adicionales:

1) Explosión.
2) Huracán y granizo.
3) Terremoto y/o erupción volcánica.
4) Huelgas, alborotos populares, vandalismo, y actos de personas mal intencionadas.
5) Aviones y humo.

Requisitos y Costos:

Los requisitos para el aseguramiento del Ramo de Incendio serán los siguientes:

1) Recibir solicitud(es).
   a) - Nombre del asegurado.
   b) - Domicilio del asegurado o la Industria.
   c) - El valor real o la referente a:
      - Edificios.
      - Equipo y maquinaria.
      - Existencias.

Con los datos anteriores y con una inspección previa se verificarán las condiciones en que se encuentran los edificios y los diferentes departamentos que los forman, así como la maquinaria y el equipo que se encuentran en el bien por asegurar.

Es muy importante conocer el giro del negocio, es decir, el proceso de la industria, así como las materias primas utilizadas durante la transformación de dicha materia.

Las cuotas aplicables estarán en función del giro del negocio:

Para plantas despepitadoras las cuotas aplicables serán del rango de 45% y podrá reducirse de acuerdo con las características que presenten las Despepitadoras hasta un 15%.

Esto quiere decir que la cuota anterior podrá ser modificada dependiendo de:

- Capacidad de bodega.
- Por pasillos centrales en bodegas.
- Por incinerador separado de la planta y bodega.
- Por construcción de bodegas.
- Características de la sala de máquinas.

Para aserraderos las cuotas aplicables serán del 25% al 30% dependiendo del proceso que lleven a cabo ya sea mojado o seco respectivamente.

Para deshidratadoras las cuotas aplicables variarán dependiendo del giro del negocio, las cuales serán del orden del 5% al 7.50% respectivamente.

Las cuotas anteriormente descritas serán exclusivamente para los contenidos.

Las cuotas para todos los edificios que contengan maquinaria menor de 5 H.P., se cotizarán al 50% de la cuota de los contenidos más los recargos a que haya lugar.

Riesgos excluidos

1) Fermentación, vicio propio.
2) Destrucción de los bienes por actos de autoridad.
3) Por hostilidades, actividades y operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, revolución, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones.
4) Dolo o mala fe.
5) En máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas.
6) Robo de bienes ocurridos durante el siniestro.
7) A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, pagarés, libros de contabilidad.

División del Ramo de Incendio

La tarifa de incendio está dividida en dos partes fundamentales que son:

1) Riesgos sencillos:

Son todos aquellos en donde su fuerza motriz es menor de 5 H.P. Lo anterior quiere decir que si una granja porcícola, una deshidratadora de chile, una fábrica de ropa, una deshidratadora de cebolla o cualquier otro tipo de riesgo que utilice motores (Fuerza motriz) dicha fuerza en conjunto debe ser menor o igual a 5 H.P.

Podrán existir otro tipo de riesgos en donde no pueda existir fuerza motriz, entonces diremos que se trata-

de riesgos sencillos, como pueden ser las bodegas de sorgo, insecticidas, frutas, ropa, maíz, etc.

2) Riesgos Industriales:

Son todos aquellos en donde su fuerza motriz sea mayor de 5 H.P.

Dentro de estos riesgos podremos considerar a las despepitadoras, aserraderos, pasteurizadoras, mezcladoras de insecticidas, etc.

Las diferencias que existen entre un riesgo sencillo y uno industrial:

a) La fuerza motriz es diferente.
b) Los riesgos sencillos y los industriales se cotizan en forma independiente.
c) Las cuotas de riesgos sencillos en todos los casos serán menor que la de riesgos industriales, siempre y cuando se trate de ri sgos de la misma naturaleza.

Proporción Indemnizable

La suma asegurada ha sido fijada por el asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Aseguradora.

Si en el momento de ocurrido un siniestro, los bienes en conjunto suman un valor total superior a la cantidad asegurada, la Aseguradora responderá solamente de manera proporcional al daño causado, si la Póliza comprende varios inicios, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Ejemplo:

Suma asegurada	$ 5'000,000.00
Valor al momento del siniestro	10'000,000.00
Pérdida	2'000,000.00
Indemnización	$\frac{5'000,000.00 \times 2'000,000.00}{10'000,000.00}$
Proporción Indemnizable	$ 1'000,000.00

B) Ramo de Automóviles

Bienes cubiertos:

Tractores.
Trilladoras.
Camiones.
Camionetas.
Demás vehículos Agrícolas.

Riesgos cubiertos:

Colisiones.
Vuelcos.
Incendio.
Explosión.
Daños por fenómenos meterológicos.

Requisitos:

Los requisitos para el aseguramiento del ramo de automóviles serán los siguientes:

1) Tractores y trilladoras:

Recibir la(s) solicitud(es) que deberán contener-los siguientes datos:

a) Nombre del asegurado.
b) Domicilio del asegurado.
c) Costo real de la maquinaria
d) Marca y modelo.
e) Nº de serie del motor.

2) Camiones y camionetas:

Recibir solicitud(es que deberán contener los siguientes datos:

a) Nombre del asegurado.
b) Domicilio del asegurado.
c) Costo real del vehículo.
d) Marca y modelo.
e) Nº de serie del motor.
f) Nº de registro federal de automóvil.
g) Combustible utilizado.

Con los datos anteriores estaremos en posibilidad de asegurar los vehículos.

No obstante lo anterior, se hará una inspección para verificar el estado en que se encuentra el bien por asegurar.

C) Ramo de Diversos

Montaje de Maquinaria

1) Bienes cubiertos:

a) Toda clase de maquinaria, calderas, aparatos, tuberías, equipo mecánico y eléctrico.

b) Instalaciones completas de plantas industriales.

2) Riesgos cubiertos:

Este Seguro cubre contra los daños materiales causados por:

a) Errores durante el montaje.
b) Impericia, descuido, sabotaje de empleados o extraños.

c) Caída de partes del objeto que se monta a consecuencia de roturas de cables y cadenas.
d) Daños de lo asegurado a consecuencia de robo.
e) Incendio, rayo y explosión.

3) Requisitos

Los requisitos para el aseguramiento de montaje de maquinaria son los siguientes:

a) Nombre o razón social.
b) Tipo de obra y giro del negocio que se instalará.
c) Ubicación.
d) Plano de localización.
e) Plano general del proyecto.
f) Descripción del proceso.
g) Duración del montaje.
h) Origen de la maquinaria (Se incluye el transporte).
i) Medio de transporte.
j) Suma asegurada, para cada uno de los conceptos antes enumerados.

4) Bienes excluídos

La Póliza expresamente no cubre:

a) Los artefactos y bienes utilizados durante el montaje.
b) Dinero, valores y documentos.

5) Riesgos excluidos

La Aseguradora no será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Actos intencionados o de culpa grave del asegurado o su representante, responsable del montaje.

b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no.

Tampoco responderá por:

a) Daños sufridos durante el transporte.

b) Daños o defectos de bienes usados asegurados existentes al iniciarse el montaje.

c) Las máquinas usadas que tengan una edad mayor de 15 años no serán aseguradas.

Seguro de Rotura de Maquinaria

1) Bienes cubiertos:

a) Bombas de pozo profundo.
b) Transformadores.
c) Bombas.

d) Molinos de trigo.
e) Molinos de quebradoras de semilla.

2) Riesgos cubiertos:

a) Rotura debida a fuerza centrífuga.

b) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.

c) Impericia, descuido o sabotaje del personal del asegurado o de extraños.

d) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

3) Requisitos

Los requisitos para el aseguramiento de Rotura de Maquinaria serán los siguientes:

a) Recibir solicitud(es).

b) Domicilio del asegurado o la Industria.

c) Valor real de la maquinaria.

d) Ubicación.

e) Descripción del proceso.

f) Giro del negocio.

4) Riesgos excluidos

a) Riesgos que pueden cubrirse,

b) Actos intencionados o culpa grave de asegurado o sus administradores.

c) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, revolución,- rebelión).

d) Fenómenos Meteorológicos.

e) Corto circuito, sobretensión.

5) Partes no aseguradas:

a) Bandas transportadoras.
b) Muelles de equipo móvil.

D) Ramo de Transporte

Bienes cubiertos:

1) Cosechas ya obtenidas cuando se transportan a los centros de recepción.

2) Productos Forestales y Pecuarios durante su transportación.

Riesgos cubiertos:

1) Daños materiales causados por incendio, rayo y explosión.
2) Colisión.
3) Varada.
4) Hundimiento o rotura de puentes.
5) Auto-Ignición.

Requisitos:

Los requisitos para el aseguramiento del Ramo de-transporte serán los siguientes:

1) Recibir solicitud (es)
2) Medio de transporte que se utilizará.
3) Distancia por recorrer.
4) Lugar de origen.
5) Lugar de destino.
6) Valor de la mercancía por asegurar.
7) Nombre del asegurado o propietario.
8) Especificar la mercancía por transportar.

Riesgos excluidos:

1) La violencia del asegurado o quien sus intereses represente a cualquier Ley de disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad (Federal, Estatal, Municipal).

2) La naturaleza perecedera inherente a los bienes.

3) Demora.

4) Pérdida de mercado.

Riesgos adicionales

1) Contacto con otros cargos. Contra daños materiales causados por contacto con otros cargos.

2) Mojadura. Contra los daños causados por mojaduras de agua dulce y salada.

3) Robo bulto por entero. Contra falta de entrega de bul-

to por entero o por extravío o robo.

Queda estipulado que no habrá responsabilidad para la Aseguradora por falta de contenido en los bultos ni por robo en el que interviniere directa o indirectamente un enviado, empleado o dependiente del asegurado.

Vigencia

Este Seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los porteadores para su transporte y cesa cuarenta y ocho horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto de su destino estipulado.

N O T A S :

1) Cuando el embarque asegurado tenga interrupciones en el transporte que obliguen a depositar la mercancía en cualquiera de los puntos que se mencionan en la Póliza por una pérdida mayor de 15 días se calculará por cada 30 días o fracción un recargo del 20% del que originalmente se haya fijado.

2) Autotransportes no autorizados no son asegurables.

3) Cuando los embarques sean a granel se aplicará un recargo del 20%.

4) Para el otorgamiento de seguro o líneas de autotransportes autorizados, es condición básica que el asegurado soporte por su propia cuenta un 10% (diez por ciento) de toda pérdida o daño que sobrevenga a las mercancías.

D) SEGURO DE VIDA CAMPESINO

1. Introducción

El Seguro de Vida Campesino es un servicio social que el Gobierno Federal ha instituido en beneficio de los campesinos de México; su operación está a cargo de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., en base a Programas Regionales, Estatales y a nivel nacional que tienen por metas el aseguramiento de todos los mexicanos que de un modo u otro realizan actividades relacionadas con el campo, ya sean pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros o jornaleros agropecuarios.

Los programas de aseguramiento cubren diversos aspectos: eficiencia, rapidez, protección a mayor número de campesinos y equilibrio financiero. Como este seguro no tiene fines lucrativos, se busca garantizar un equilibrio financiero que permita no sólo su permanencia sino también su proyección.

2. Objetivo

El Seguro de Vida Campesino tiene por objeto cubrir en caso de muerte del asegurado, una suma de dinero a sus beneficiarios designados, en los términos de la Ley y su Reglamento.

3. Lineamientos Generales

1) El Seguro de Vida Campesino se instituye como un servicio de carácter social para todas las personas que tengan una auténtica actividad dentro del Sector Agropecuario del país y se presta a través de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

2) Podrán tener carácter de asegurados:
Ejidatarios, Colonos, Comuneros, Pequeños Propietarios y Jornaleros Rurales.

Las personas mencionadas deberán acreditar en forma previa la calidad que les corresponda.

3) Durante el período de vigencia de una Póliza individual o de grupo, el asegurado o los asegurados no podrán ser incluidos en otra Póliza.

4) El Seguro de Vida Campesino podrá contratarse al solicitar el Seguro Agrícola o el Ganadero, o bien por separado.

Los contratantes deberán consignar en la solicitud de este Seguro, primeramente sus apellidos paterno y materno, así como su nombre completo, agregando su edad. También incluirá en el mismo orden, apellidos y nombre del beneficiario.

5) El beneficiario será la persona que indique el asegurado, preferentemente su esposa u otra persona mayor de edad.

El cambio de beneficiario deberá comunicarse por escrito a la Aseguradora.

6) A falta de beneficiario, la Indemnización será cubierta en los términos del artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

7) La vigencia de este Seguro de Vida será de doce meses y empezará en la fecha en que la Institución selle de recibida la solicitud respectiva.

En el caso de que la Aseguradora expida un acuse de recibo que se refiera a una solicitud para renovación del seguro, formulada antes de la terminación de la vigencia de la Póliza relativa, se entenderá que la nueva vigencia se inicia hasta la terminación de la vigencia anterior.

8) El rechazo, la cancelación, la nulidad o rescisión del Seguro Agrícola Integral o Ganadero, o bien la inoperancia del crédito oficial, no afectarán de manera alguna al Seguro de Vida Campesino.

9) La cobertura en el Seguro de Vida Campesino, así como las primas a cargo de los campesinos asegurados y del Gobierno Federal, serán las que se autoricen por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Recursos Hidráulicos. El monto de la cobertura normal no será menor a 90 días del mayor salario mínimo del campo en el país.

10) El pago de la prima a cargo del asegurado, deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de la Póliza; la falta del pago de la prima dentro del término señalado, originará la cancelación de la Póliza.

11) La Indemnización será cubierta al beneficiario dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de dos requisitos.

1º La presentación del original de la copia certificada del acta de defunción del asegurado.

2º Identificación a satisfacción de ANAGSA.

12) El asegurado o beneficiario que estuvieren inconformes,

con alguna resolución dictada por la Aseguradora, podrán recurrir por escrito, envía de reconsideración ante el Consejo de Administración de la misma.

13) Además de observar estos lineamientos, el asegurado y la Aseguradora, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino y su reglamento, así como en lo consignado en la Ley sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros.

VI - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera,- S.A., es una empresa paraestatal dedicada a la operación de los Seguros Agropecuarios como un servicio social al agro - mexicano y no con fines lucrativos.

2. La Aseguradora da protección a las inversio - nes agropecuarias en caso de pérdida parcial o total cuando se presente algún o algunos de los riesgos previstos que -- sea a consecuencia de algún fenómeno metereológico o causa- natural.

3. La cuota que se paga por la contratación de - alguno de los servicios que opera la Aseguradora es muy ba- ja debido al subsidio que se tiene por parte del Gobierno - Federal.

4. Al hacer la contratación de alguno de los Se- guros que opera la Aseguradora, la unidad asegurable contra tada es muy independiente una de otra, por lo tanto, la fal ta de cumplimiento de las obligaciones en alguna de las uni dades, no afecta a los derechos de los demás.

Siendo que la Aseguradora es una empresa de servi cio social y no de fines lucrativos, se está requiriendo de mayores fuentes de información sobre la forma de contrata - ción de los Seguros Agropecuarios que opera la misma Asegu- radora, ya que en su mayor parte el potencial de asegura -- miento lo constituye los bienes y explotaciones agropecua - rias que reciben financiamiento por parte de las Institucio nes de Crédito Nacionales y los fondos del Gobierno Federal, habiendo un potencial a asegurar en el Territorio Nacional - demasiado alto.

VII - B I B L I O G R A F I A

1. LEY Y REGLAMENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO Y DE VIDA CAMPESINO.
   ANAGSA 1983.

2. CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA
   SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
   ANAGSA

3. CONDICIONES GENERALES EN LA PROGRAMACION
   ANAGSA P.V. 83/83

4. LINEAMIENTOS DE LOS SEGUROS AGROPECUARIOS
   ANAGSA 1982-83

5. CARTAS CIRCULARES Y FOLLETOS
   EDITADOS POR ANAGSA.